

LA PROSOPOGRAFÍA DE LOS INTERMEDIARIOS FISCALES DEL REINO DE GRANADA (1492-1515). UNA HISTORIA POR HACER *

The Prosopography of the Fiscal Intermediaries of the Kingdom of Granada (1492-1515). A history to do

AMALIA GARCÍA PEDRAZA **

Aceptado: 24-02-2005.

BIBLID [0210-9611(2005); 31; 147-195

RESUMEN

Dentro de los estudios sobre fiscalidad y Hacienda, se viene prestando cada vez mayor atención al conjunto de hombres cuya mediación garantizó el funcionamiento de la maquinaria hacendística: arrendadores, tesoreros, fieles, receptores, etc. En este artículo se hace un primer acercamiento prosopográfico a los agentes fiscales del Reino de Granada, dando protagonismo, entre otras fuentes, a la notarial.

Palabras clave: Prosopografía, fiscalidad, Reino de Granada.

ABSTRACT

The main historiographical stream on fiscal systems points out the role of the men who intermediate between the taxpayer and the Royal Treasury: tax collectors, tax farmers, treasurers, etc. This article propose a prosopographical study of these men in the Kingdom of Granada based in the information supplied by archival sources, mainly the the notarial records of the city of Granada.

Key words: Biographies, Fiscality, Kingdom of Granada.

* Este trabajo se inscribe dentro del proyecto I+D *Hacienda y fiscalidad en el Reino de Granada (1485-1570)*. (BHA 2003-02322).

** Archivo Histórico de Protocolos de Granada.

INTRODUCCIÓN

El reinado de los Reyes Católicos es un tiempo histórico tan apasionante, como el propio proceso de fundación del Estado Moderno que tuvo lugar en él. Proceso que viene suscitando un dinámico y denso debate historiográfico en torno aquellos elementos que posibilitaron, a la vez que configuraron, su formación. De entre todos ellos, la hacienda y la fiscalidad han sido señaladas, unánimemente, como piedra angular de esa monarquía moderna que, emergiendo a fines del siglo XV, llevó aparejada la implantación de un nuevo sistema impositivo que, con las lógicas transformaciones, estuvo vigente hasta la centuria del setecientos. Durante ese tiempo, su misión se cifró en asegurar los recursos necesarios a una monarquía que aspiró y procuró, por todos los medios, imponer su hegemonía dentro y fuera de sus fronteras¹. De ahí que, toda la experiencia de la construcción del Estado absolutista, del siglo XVI al XIX, esté marcada por los problemas de la hacienda², pues, como sentenciara Miguel Ángel Ladero en su ya clásico trabajo sobre la Hacienda del siglo XV, sólo el “dominio hacendístico hace posible el político”³. Una interconexión gracias a la cual es posible diseccionar la Historia de una época y de un Estado a través del análisis de su Hacienda, puesto que:

“Una hacienda no se comprende por entero salvo si se la sitúa en el contexto de fuerzas y teorías políticas y sociales donde se desenvuelve, bajo el conjunto de ideas y hábitos colectivos que la amparan y sobre las realidades económicas de que se nutre”⁴.

1. La formación de la monarquía moderna estuvo estrechamente ligada a la *revolución militar*. Las transformaciones sufridas en el ámbito de la guerra exigieron la creación de ejércitos estables, dotados de armas de fuego y apoyados por una nueva red de fortificaciones. Todo ello requirió la inversión de fuertes sumas de dinero, lo que, consecuentemente, derivó en un aumento impositivo. Esta interrelación ha llevado a algunos autores a ver en esta revolución militar el origen del Estado fiscal. En el caso de la Monarquía hispánica, las guardas de Castilla, que constituyeron el embrión de ese nuevo ejército, centraron todos los esfuerzos fiscales de la corona. D. ALONSO GARCÍA, “Dinero en Castilla. Notas sobre el pago de las guardas en 1523”, *Tiempos Modernos*, 8 (2003), pp. 1-18.

2. Así lo afirma J. FONTANA LÁZARO, “Estado y hacienda en el despotismo ilustrado”, en B. BENASSAR, *Hacienda y Sociedad en la Historia de España*, Valladolid, 1989, pág. 130.

3. M. Á. LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla en el Siglo XV*, La Laguna, 1973, pág. 9.

4. *Ibidem*, pág. 9.

Desde esta perspectiva, y a pesar de las lagunas cronológicas que persisten en una historiografía que todavía cuenta con una limitada bibliografía sobre la Hacienda en los inicios de la Edad Moderna⁵, los estudios sobre fiscalidad en nuestro país han superado lo que, gráficamente, Juan M. Carretero llama esa vieja visión de la hacienda como “simple actividad de sumar ingresos, restar gastos y establecer casi siempre el déficit”⁶. Ciertamente, “desde la década de los años ochenta, se comienza a comprobar como las exigencias burocráticas del proceso fiscal, derivadas de la necesidad de saber cuántos y quiénes eran las personas físicas o jurídicas objeto de la imposición y/o la redistribución, proporcionaban índices excelentes, más o menos indirectos, que permitían al historiador medir la producción, la población, y otros muchos elementos indispensables para construir la historia económica y social de la Europa bajomedieval y moderna”⁷.

5. Concretamente, se aprecia un verdadero vuelco hacia el reinado de Felipe II y las décadas de transición entre el siglo XVI y el XVII, especialmente en torno a la centuria del seiscientos. Por el contrario, la primera mitad del siglo XVI sigue siendo territorio apenas explorado, sobre el que se han adentrado historiadores como H. CASADO ALONSO, “Comercio, crédito y finanzas públicas en Castilla en la época de los Reyes Católicos”, en A. M. BERNAL (coord.), *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*, Madrid, 2000, pp. 439-456. E. HERNÁNDEZ, *Contribución al estudio de las ordenanzas de los Reyes Católicos sobre la Contaduría Mayor de Hacienda y sus oficios*. Madrid, 1988. M. Á. LADERO QUESADA, “Los judíos castellanos del siglo XV en el arrendamiento de impuestos reales”, en *El siglo XV en Castilla*, Barcelona, 1982, pp. 143-147. M.^a A. LLANOS MARTÍNEZ, “Rentas reales en los comienzos del siglo XV murciano. Arrendadores arandinos al servicio de los Reyes Católicos”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 8 (1991), pp. 71-95. O los rigurosos e interesantes trabajos de Juan M. CARRETERO ZAMORA sobre la época del emperador, entre los que cabe señalar los dedicados a los arrendadores castellanos: “Los arrendadores de la Hacienda de Castilla a comienzos del siglo XVI (1517-1525)”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 21 (1999), pp. 117-152. El mismo espacio cronológico comprenden las investigaciones de D. ALONSO GARCÍA, “Los Fornari y las rentas de Orán a comienzos del siglo XVI. Financiación del rey y negocio familiar”, *Los extranjeros en la España Moderna*. Actas del I Coloquio Internacional, t. II, Málaga, 2003, pp. 101-112.

6. J. M. CARRETERO ZAMORA, “Gastar y recaudar: fuentes fiscales e instituciones hacendísticas en la época Moderna (siglo XVI a XVIII)”. Conferencia pronunciada en el curso de postgrado de Especialista universitario en Archivística. UNED, 2003.

7. Á. GALÁN SÁNCHEZ y R. G. PEINADO SANTAELLA, *Hacienda regia y población en el Reino de Granada: la geografía morisca a comienzos del siglo XVI*, Granada, 1997, p. 1.

En la actualidad, los estudios sobre fiscalidad y hacienda se adentran en las que se han fijado como las tres líneas prioritarias de investigación: en primer lugar, la línea orientada al conocimiento de la lógica de los comportamientos fiscales y hacendísticos de una época donde no existía diferencia entre lo público y lo privado, y donde la conexión entre monarca, instituciones hacendísticas y súbditos, estaba en manos de unos intermediarios bien alejados del perfil actual de los funcionarios. En segundo lugar, la redefinición de los impuestos y los subsidios, partiendo de su origen, bien como fruto del poder regio, bien como resultado de pactos entre corona y reinos. Por último, la actual historiografía dirige gran parte de sus esfuerzos a superar el marco institucional, dejando atrás el análisis exclusivo de los órganos centrales, para ocuparse de las asambleas representativas, de los concejos, y de todos aquellos intermediarios que garantizaron la marcha del sistema, caso de figuras como la de los receptores, arrendadores, tesoreros, fieles, etc.

Precisamente, a este último conjunto de hombres, especie de agregados públicos-privados, cuya mediación fue determinante para el funcionamiento de la maquinaria hacendística, se les viene prestando cada vez mayor atención. Al respecto, son ejemplares los trabajos del profesor Juan M. Carretero quien, ocupándose de la fiscalidad en tiempo de los Reyes Católicos y del primer Austria, ha puesto al descubierto una fiscalidad ordinaria que, sometida al sistema de arrendamiento, posibilitó la existencia de diversos grupos de agentes recaudatorios. Por un lado, grupos de poderosos financieros dedicados a lo que fue para ellos un lucrativo negocio que les procuraba, además, poder político, tanto a nivel municipal como cortesano. Por otro, el no menos interesante de los especializados en el arrendamiento de rentas concejiles. Finalmente, y junto a ambos, el dedicado a la gestión por menudo de las rentas encabezadas por las ciudades con la corona. Gracias a todos estos individuos, el mundo político y financiero quedó unido y controlado “por personas al servicio del rey, de las ciudades y, sobre todo, de ellos mismos”⁸, haciendo así realidad ese acertado juego de intereses apuntado por David Alonso: “la hacienda como negocio privado y el negocio privado como fuente de la real hacienda”⁹. Por

8. J. M. CARRETERO ZAMORA y D. ALONSO GARCÍA, *Hacienda y negocio financiero en tiempos de Isabel la Católica. El libro de hacienda de 1503*, Madrid, 2003, pág. 3.

9. D. ALONSO GARCÍA, “Dinero en Castilla. Notas sobre...”, art. cit., pág. 3.

consiguiente, profundizar en las identidades múltiples y polisemias de estos personajes, es tarea a realizar si queremos comprender “la progresiva presencia del rey en las estructuras políticas de las ciudades”¹⁰. Un objetivo, sin embargo, nada fácil de acometer porque, entre otras razones, carecemos de una nómina completa de esos agentes fiscales, requisito sin el cual es imposible profundizar en el tema mediante estudios diferentes, entre los que se encuentra el que aquí nos interesa: el prosopográfico.

1. *ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL ESTUDIO DEL CASO GRANADINO. METODOLOGÍA Y FUENTES*

Emprender un estudio prosopográfico de los agentes fiscales activos en el Reino de Granada, aunque se acote a los años iniciales del siglo XVI, es un reto tan vasto como apasionante, y tan complejo como las propias cuestiones a investigar, ya que cualquier análisis sobre este colectivo debe superar la mera descripción de los aspectos externos del grupo, para pasar a interpretar sus relaciones internas. Un objetivo que sólo se podrá alcanzar si se considera la prosopografía como una verdadera historia social de la política¹¹. Esta valoración obliga a acometer el análisis de un conjunto de variables que contemplen, por un lado, determinados aspectos biográficos: nacimiento, orígenes sociales y estatus heredado, actividades económicas emprendidas, patrimonio acumulado, educación, mentalidades y religiosidad; por otro, ciertas variables de naturaleza colectiva, especialmente las relativas a estrategias matrimoniales y conducta relacional dentro del propio grupo y con otros grupos, privilegiados o no, encumbrados o no en el poder¹².

Centrándonos en los aspectos colectivos, su estudio requiere una exploración en profundidad de las redes de parentesco, única forma de conocer el funcionamiento de las alianzas matrimoniales, mecanismo mediante el cual se procedió, tanto a la consolidación del grupo, como

10. J. M. CARRETERO ZAMORA y D. ALONSO GARCÍA, *Hacienda y negocio...*, *op. cit.*, pág. 13.

11. P. CARASA SOTO, “La recuperación de la historia política y la prosopografía”, en P. CARRASA SOTO (ed.), *Prosopografía...*, *op. cit.*, pp. 41-51.

12. Al respecto es muy ilustrativo el trabajo de O. ZELLER, “Une biographie de fermier générale. Réseaux, apprentissages et stratégies”, *Histoire, Économie, Société*, 2 (1996), pp. 245-280.

a la incorporación a él de nuevos miembros. Y en esta línea debería tenerse muy en cuenta el papel crucial que jugaron las mujeres de estas familias, pues ellas fueron un precioso instrumento con el que no se dudó en maniobrar; al fin y al cabo, el matrimonio se perfiló en la Edad Moderna como “el mecanismo más perfecto de integración social”¹³. Pero este planteamiento obliga, necesariamente, a contar con la genealogía, un instrumento hasta la fecha infravalorado por los historiadores, y que una recalcitrante y trasnochada historiografía ha degradado a mero ejercicio de exhibicionismo de ascendientes honorables. Sin embargo, sin la reconstrucción de árboles genealógicos, apenas se podrá avanzar en este terreno.

Por lo que atañe a la conducta relacional dentro y fuera del propio grupo, es imprescindible emprender el análisis de las redes de refuerzo social —linajes y parcialidades—, así como de las redes de expansión social: las clientelas¹⁴. Tema este último que abre todo un fértil campo de investigación, pues los posibles vínculos entre hombres del fisco y oligarquía están aún por discernir en toda su complejidad, a pesar de que ya, Juan M. Carretero, ha demostrado como en la mayoría de los casos, y por lo que concierne a los arrendadores, los “poderosos entrarían desde su posición de fiadores”¹⁵. Cabría preguntarse ahora cómo se produce esa entrada, mediante qué resortes se logra la mejora de las redes clientelares, y cómo se procede en la búsqueda de nuevo capital y en la formación de compañías. Sin pasar por alto que junto a los fiadores emergen otras figuras que, en mi opinión, no vienen recibiendo suficiente atención. Es el caso de los individuos elegidos como jueces en los litigios surgidos entre los arrendadores, o entre estos y terceras personas. Impuestos por la Corona unas veces, nombrados por consenso entre las partes enfrentadas otras, saber quiénes

13. E. SORIA MESA, *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias de una elite de poder (Córdoba, SS.XVI-XIX)*, Córdoba, 2001, pág. 89. En este modélico trabajo, se pone claramente al descubierto como las alianzas matrimoniales encierran un apasionante juego de relaciones de poder entre diversos grupos sociales, económicos y familiares.

14. Ambos conceptos son explicados y aplicados con acierto, en un trabajo sobre las oligarquías del Reino de Granada, por J. M.^a RUIZ POVEDANO, “Oligarquización del poder municipal. Las elites de las ciudades del Reino de Granada (1485-1556)”, en M. BARRIOS AGUILERA y Á. GALÁN SÁNCHEZ (eds). *La Historia del Reino de Granada a debate. Viejos y nuevos temas. Perspectivas de estudio*, Málaga, 2004, pp. 389-440.

15. J. M. CARRETERO ZAMORA y D. ALONSO GARCÍA, *Hacienda y negocio financiero...*, op. cit., pág. 19.

eran, qué oficios detentaban y por qué se confiaba en su ecuanimidad, arrojaría sin duda más luz sobre este complicado y enmarañado mundo de los agentes fiscales. Pero también es el caso de otro personaje siempre presente en las redes clientelares: el escribano. Su presencia viene justificada por su capacidad para llevar a cabo las múltiples tareas burocráticas exigidas en estos negocios, así como a su facilidad relacional y de movilidad, en una sociedad en la que su presencia era requerida constantemente, y en la que el imparable desarrollo burocrático de la corona daba cada vez mayor protagonismo a quien dominaba la escritura. Sin olvidar, por supuesto, el propio interés mostrado por el colectivo hacia este tipo de negocios. De hecho, sabemos de la vinculación de los escribanos de Baza a la percepción de distintos tipos de rentas¹⁶. Una participación que se hace extensible a otros puntos del reino, caso de Málaga¹⁷.

Por supuesto, el tema no se agotaría en estos dos personajes. Fieles, mayordomos, gelices..., por citar algunos agentes fiscales, quedan pendientes de estudios monográficos.

Pero en este mundo de intereses y alianzas, viene a converger otro factor que, en el caso del Reino de Granada, adquiere una significación especial sobre la que deberíamos reflexionar. Me refiero a la procedencia u origen étnico-cultural de los agentes fiscales. Sobre este tema, ya se ha puesto de manifiesto el ascendiente judío de al-

16. La primera noticia que se tiene de la implicación de escribanos bastetanos en la recaudación de rentas data de 1508. En concreto, el 3 de noviembre de ese año, el cabildo de la ciudad indaga sobre las actividades desplegadas en este terreno por el escribano Cristóbal de Torres. Años más tarde, en 1512, Esteban de Haro, arrendador de la renta de los votos de Santiago de la ciudad de Baza y su partido, así como de las villas de Huéscar, Orce, Galera y los Vélez, desde ese año hasta 1515, cedió y traspasó la dicha renta a Cristóbal de Torres y Diego López Saravia. Por su parte, el escribano público Juan de Escobar, recaudó la moneda forera de Baza y su jurisdicción correspondiente a 1506, en nombre de Gonzalo Ruiz de Tarifa, arrendador y recaudador de ciertas rentas. Además, Escobar fue recaudador de los diezmos y rentas de la ciudad de Huéscar en 1514 y 1515. F. J. CRESPO MUÑOZ, *Las escribanías de la ciudad de Baza (1489-1530)*, Memoria de licenciatura, Granada, 2004, pág. 265. Agradezco sinceramente a el autor el haberme facilitado la consulta de tan interesante y bien construido trabajo.

17. Entre 1496 y 1497, el escribano Fernán Pérez Cabeza, fue junto a Pedro de Barrionuevo, alcalde del Burgo, receptor de las rentas reales del obispado de Málaga. En 1505, Juan Garrote era arrendador de las alcabalas de las heredades y los esclavos de la ciudad de Málaga. P. ARROYAL, M.^a E. CRUCES y M.^a T. MARTÍN, *Las escribanías públicas de Málaga (1487-1516)*, Málaga, 1991, pág. 160.

gunos de los arrendadores más importantes del reino¹⁸. Su presencia estuvo más que justificada por las enormes posibilidades que el recién conquistado territorio ofrecía: abundantes oportunidades de medrar económicamente —bien en el comercio, bien en la administración de rentas, bien simultaneando ambas actividades¹⁹—, junto a numerosas exenciones fiscales y concesiones de tierras, pero, sobre todo, la ventaja que ofrecía la ausencia de padrones que hizo de Granada “un reino fronterizo, donde nadie tiene pasado, donde es mucho más fácil esconder los orígenes”²⁰. Indudablemente, discernir cuántos y quiénes fueron los judeoconversos implicados en los negocios fiscales del reino, cuáles fueron sus estrategias para el afianzamiento, tanto de sus negocios como de su propio estatus social, así como sus relaciones con la corona, es tarea pendiente. Sólo estando en condiciones de ofrecer una visión global de esta cuestión, podremos ratificar, o por el contrario descartar, lo que a tenor de los datos obtenidos hasta ahora comienza a dibujarse como una hipótesis con bastantes visos de responder a la realidad: el indiscutible protagonismo del colectivo judeoconverso en la fiscalidad granadina.

Contrastado con este predominio de los arrendadores judeoconversos, queda por determinar el detentado por el otro gran colectivo convertido: los moriscos. Según los datos con los que contamos, parece que su actividad como arrendadores no revistió la importancia de aquellos, aunque sí estuvieron presentes en el negocio fiscal. De hecho, Antonio Muñoz Buendía ha sacado a la luz la participación de los moriscos almerienses en el arrendamiento de rentas reales, en concreto de las tercias²¹. No obstante, y al margen de la mayor o menor implicación de

18. Sumamente interesante resulta al respecto el trabajo de L. MARTZ, “Los toledanos y el Reino de Granada, de 1492 a la década de 1560”, en R. KAGAN, G. PARKER (eds), *España, Europa y el mundo Atlántico. Homenaje a J. Elliot*, Madrid, 2001, pp. 151-176.

19. Realmente, todos estos hombres entendieron la fiscalidad como un elemento más de sus estrategias comerciales y financieras. Por esta razón algunos historiadores se preguntan hasta qué punto estos financieros no vieron en la fiscalidad un modo seguro de fortalecer y asegurar el éxito de sus negocios, ya que muchos tributos, tercias y salinas, conllevaban, además de la recaudación fiscal, la producción, transporte, conservación y comercialización del producto.

20. E. SORIA MESA, “Nobles advenedizos. La nobleza del Reino de Granada en el siglo XVI”, en E. BERENGUE CEBRIÁ (coord.), *Felipe II y el Mediterráneo*. Madrid, 1999, II, pág. 71.

21. Una participación que supuso que, en los años sesenta, llegaron a arrendar cerca de la mitad del valor total de estas rentas. A. MUÑOZ BUENDÍA, “Una figura

los moriscos en el negocio fiscal, aún por determinar, hay dos temas de sumo interés que deberían recibir una atención prioritaria.

En primer lugar, es necesario profundizar en el perfil sociológico y personal de aquellos conversos del Islam que se erigieron como representantes de la política fiscal de la Corona, actuando como agentes del rey ante sus correligionarios. Una mediación que a su vez se adentra por el terreno de las relaciones clientelares entabladas entre conquistados y conquistadores. Ejemplo paradigmático podría ser el de don Miguel de León, veinticuatro de Granada y administrador, entre otros cargos, de los hábices de los mezquinos entre 1506 y 1512²².

En segundo lugar, la íntima conexión entre política y fiscalidad, entre “bolsa y vida” o, para ser más exactos en el caso morisco, entre bolsa y supervivencia, debería impulsarnos a indagar cuáles fueron las estrategias desplegadas por la comunidad cristiano nueva para sobrevivir a la insaciable presión fiscal de la Corona. ¿Fue una de estas estrategias el encabezamiento colectivo de determinadas rentas?, ¿corrió paralela su intervención en el negocio fiscal a su aclimatación a la sociedad castellana?²³, ¿en quién confió el colectivo para llevar a cabo las negociaciones con la Corona?

Es evidente que, ante la complejidad del entramado social granadino y ante las cuestiones aquí formuladas, se imponga la consulta de distintas fuentes y el cotejo y cruzamiento de sus datos. Entre las disponibles, adquieren un protagonismo indiscutible las custodiadas en el Archivo de Simancas, pues éste encierra entre sus paredes casi toda la documentación de Hacienda de la corona de Castilla, desde el siglo XV hasta los primeros años del siglo XIX. De este riquísimo archivo, es fundamental para el tema que nos ocupa la revisión de la documentación de la Escribanía Mayor de Rentas y de la Contaduría Mayor de Cuentas. Igualmente lo es la consulta de la sección facticia de Patronato Real y, dentro de ella, de la serie de Mercedes antiguas.

típica de la España del Antiguo Régimen: el arrendatario de impuestos. El caso de la ciudad de Almería y su tierra durante el siglo XVI”. En *Actas del VII Congreso de profesores-investigadores*. Baena, 1989, pp. 311-327.

22. *Archivo General de Simancas [AGS]*, Contaduría Mayor de Cuentas, [CMC], leg. 25. Años más tarde, en 1519, por merced real será el duque de Cleves quien disfrutará de los “habices e mezquinos de todo el Reino de Granada”. AHPGr; prot. G-12; fols. 546r-548r.

23. Sugerentes hipótesis que fueron lanzadas por el profesor Ángel Galán en el encuentro seminario celebrado en Huescar, del 4 al 5 de febrero, bajo el epígrafe *Fiscalidad y fuentes documentales en el Reino de Granada (1450-1570)*.

Sin olvidar, por supuesto, la consulta de los memoriales y del Registro del Sello.

Pero para cualquier análisis social, y el prosopográfico lo es, hay una fuente cuyo manejo se hace imprescindible: los protocolos notariales. No es este momento de iniciar aquí la alabanza de una documentación cuyas posibilidades son más que conocidas²⁴. Realmente, las estrategias matrimoniales, los niveles de fortuna, el ámbito de las mentalidades, son aspectos imposibles de discernir sin la revisión de dotes, inventarios, testamentos, capellanías; como imposible es reconstruir las redes de parentesco y las clientelares sin la consulta de estas cartas o de las obligaciones, poderes, concordias, contratos, etc. Pero además, quiero llamar la atención sobre un aspecto que, sin la participación de los protocolos notariales, pasaría fácilmente desapercibida: los nombres, las actividades, el nivel social y la implicación en el negocio fiscal de todos aquellos que no estuvieron en primera línea, modestos agentes fiscales sin cuya colaboración el engranaje fiscal nunca hubiera funcionado. Hombres que compusieron el último escalafón de las redes clientelares de los poderosos. ¿Cómo si no conocer las actividades de Francisco de León, mayordomo del veinticuatro granadino don Miguel de León, quien tuvo compañía con el alguacil de La Malá en las rentas y diezmos de la zona?²⁵ Hacer visible lo invisible vuelve a ser, una vez más, la mejor virtud de las escrituras notariales.

Finalmente, en este rastreo de lazos de unión y de ámbitos de influencia, no debe tampoco obviarse la valiosa información que nos puede arrojar la correspondencia cruzada entre el rey y sus oficiales, o entre estos y los agentes fiscales. Buen ejemplo de ello lo tenemos en el epistolario del conde de Tendilla²⁶, inagotable y rica fuente de noticias.

24. En nuestro país, la valoración de los protocolos notariales como fuente riquísima para los estudios históricos, tuvo una de sus primeras y más acaloradas defensas en el *II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La Documentación Notarial y la Historia*. Santiago de Compostela, 1984. En los últimos años, contamos con varios estados de la cuestión, entre los que cabe destacar el de J. LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, "Los protocolos notariales. Fuentes documentales para la Historia Moderna", en *La Investigación y las fuentes documentales de los archivos*. Guadalajara, 1996, pp. 37-81. Recientemente, A. MARTÍN CASARES, A. GARCÍA PEDRAZA, "Les actes notariés, source pour l'histoire sociale en Espagne", en *Liens sociaux et actes notariés dans le monde urbain en France et en Europe*, Paris, 2004, pp. 109-124.

25. Archivo Histórico de Protocolos de Granada [AHPGr]; prot. G-12, fols. 790r-v.

26. M.^a A. MORENO TRUJILLO, M.^a J. OSORIO PÉREZ y J. SZMOLKA CLARES, *Epistolario del Conde de Tendilla (1504-1506)*, 2 tomos, Granada, 1996.

2. *LOS INTERMEDIARIOS FISCALES DEL REINO DE GRANADA. UNA PRIMERA APROXIMACIÓN*

Casi siempre, entre la Hacienda y los contribuyentes, escribía Ladero Quesada, se erguía la figura de un intermediario que gestionaba el cobro porque contaba, o pretendía contar, con los instrumentos más idóneos para hacerlo. A su vez, estos se veían obligados a rodearse de un complejo equipo formado por escribanos, cogedores, guardas, hacedores, etc.; y a entablar una estrecha relación con agentes reales como los tesoreros o los representantes de la Justicia²⁷.

Se formó así toda una enmarañada trama de hombres al servicio del rey y de su propia “bolsa”, cuyas biografías comenzamos a conocer²⁸. No obstante, queda aún una ardua tarea que precisa de la intervención de grupos de investigación, así como de la colaboración entre estos. Y en esta línea, consciente como soy de que este trabajo es tan sólo una primera toma de contacto con tan complejo universo, y de que los nombres que a continuación reseñaré responden a esa recurrente frase de: “son todos los que están, pero no están todos los que son”, voy a referir los intermediarios fiscales que he podido rastrear hasta el momento, en esta fase inicial de una investigación que aspira a elaborar, en sucesivos trabajos y hasta donde la documentación lo permita, la nómina de los intermediarios fiscales que actuaron en el reino, paso previo e ineludible a cualquier estudio prosopográfico y a cualquier ensayo de comprensión de esa compleja maquinaria que fue la Hacienda de los Austrias.

1.1. Rentas e intermediarios fiscales

Múltiples fueron las contribuciones a las que tuvieron que hacer frente los granadinos²⁹. Algunas de ellas eran comunes a toda la co-

27. M. Á. LADERO QUESADA, *La hacienda Real*, op. cit. pág. 22.

28. Algunos trabajos precursores han sido los de F. RUIZ MARTÍN, “Semblanza de Simón Ruiz Envito, mercader-banquero, en las ferias de Medina del Campo”, en *S. Ruiz (1525-1597) en Medina del Campo*, Valladolid, 1990, pp. 27-52. R. RÓDENAS VILAR, *Vida cotidiana y negocio en la Segovia del Siglo de Oro. El mercader Juan de Cuellar*, Valladolid, 1990.

29. Una magnífica visión de conjunto de la Hacienda en el Reino de Granada la ofrece el trabajo conjunto de J. CASTILLO FERNÁNDEZ y A. MUÑOZ BUENDÍA,

rona castellana, caso de alcabalas y tercias, rentas que aportaron la mayor partida de ingresos ordinarios a las arcas reales³⁰. Otras fueron sin embargo específicas del antiguo reino nazarí, las llamadas rentas particulares: servicios moriscos, farda de la mar, renta de la seda, habices, haguëla y bienes confiscados a los moriscos huidos allende.

Todas ellas estaban sometidas, o bien al sistema de arrendamiento, o bien al sistema de encabezamiento. El primero, siguiendo a Juan M. Carretero³¹, funcionaba básicamente como un mercado financiero donde se entremezclaban pérdidas y quiebras. De partida, la Real Hacienda establecía un precio de salida para cada una de las rentas, bien de manera específica, arrendamiento por arrendamiento, bien —y esto era lo más habitual— formando conjuntos de rentas que se adscribían mediante un repartidor o arrendador general, figura en torno a la cual giraba toda una clientela de arrendadores medianos y pequeños³². Las rentas se encontraban así sometidas al sistema de subasta por puja al alza, obteniéndola siempre el mayor pujador. El arrendamiento propiciaba por tanto una especie de “privatización de las rentas o, en todo caso, una subrogación fiscal”³³.

“La Hacienda”, en M. BARRIOS AGUILERA (ed.) *Historia del Reino de Granada. II. La época morisca y la repoblación (1502-1630)*, Granada, 2000, pp. 101-177.

30. Como es bien sabido, las alcabalas fueron un impuesto del 10 por 100 sobre el valor de las compraventas y trueques que se efectuaba en la corona castellana. En la época que nos interesa, la alcabala era pagada por el vendedor. Por su parte, las tercias suponían los 2/9 de los diezmos eclesiásticos que gravaba la producción agraria. Ambas rentas, diferentes entre sí por su origen y carácter, se arrendaron siempre juntas, salvo contadas excepciones. El hecho de que sus ingresos supusieran en torno a un 80 por 100 de su total, según estimaciones de Miguel Á. Ladero, ha motivado su protagonismo en la historiografía, desde los trabajos pioneros de R. CARANDE, *Carlos V y sus banqueros. II. La Hacienda Real de Castilla*, Barcelona, 1987; o de M. Á. LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla*, op. cit. Hasta el trabajo de M. ULLOA, *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, 1986.

31. J. M. CARRETERO ZAMORA, “Los arrendadores de...”, art. cit., pág. 154.

32. La figura del repartidor general está documentada desde la reforma de Hacienda de 1503. Su aparición dio respuesta a la necesidad de la hacienda real de asegurarse la colocación del mayor número de rentas posibles. A cambio, se les ofrecía precios de salida relativamente bajos, de manera que si nadie pujaba por los arrendamientos, era el repartidor quien los gestionaba directamente. Se comprende por tanto que constituyera la élite de los arrendadores.

33. J. M. CARRETERO ZAMORA, *Negocio fiscal...*, op. cit., pág. 6.

Por su parte, el encabezamiento era un acuerdo fiscal por el que las ciudades o pueblos pagaban una cantidad fija por un período de tiempo, a cambio de la administración de los tributos, lo que venía a ser una delegación administrativa entre entidades públicas, Corona y concejos.

Pero, a este ya de por sí complicado puzzle de tributos y formas de recaudación, vino a sumarse la que sería la principal singularidad del reino granadino durante los dos primeros tercios del Quinientos: la aplicación de dos tributaciones diferentes en función del origen islámico o no de sus habitantes. Se consolidó de esta forma un grupo de súbditos privilegiados y exentos, los cristianos viejos, frente a otro de dominados y explotados, los moriscos.

En el primer caso, la justificación vendría por la imperiosa necesidad de asegurar la permanencia de esta población en el recién conquistado territorio; en el segundo caso, la aparente contradicción se salvaría gracias al diseño de un elaborado discurso de claros tintes religiosos:

“Se esperaba que en un futuro más o menos lejano todos los nuevos conversos se convertirían en verdaderos «naturales» del reino, en la medida en que adquirieran el último de los caracteres imprescindibles para integrarse en el Nuevo Estado, es decir, la condición de cristianos sinceros. Pero, en tanto esto se producía —y no se produjo nunca— los moriscos se encontraban en una situación de «herejes permitidos», continuamente sujetos a la sospecha de estar fuera de la ley. De nuevo la fiscalidad ofreció una solución al implantarse un sistema impositivo complementario, aplicado exclusivamente a los neoconversos, que suponía un pago continuo por los crímenes y la deslealtad colectiva, al margen del hecho de que tales delitos fueran cometidos en el presente o en el futuro, y que fueran incluso reales o no”³⁴.

2.1.1. Las apetecibles rentas reales

Alcabalas y tercias componían, sin género de dudas, el binomio más importante de todas las rentas reales, especialmente las primeras.

34. Á. GALÁN SÁNCHEZ y R. G. PEINADO SANTAELLA, “La communauté et le roi: formes de recouvrement et résistances fiscales dans le Royaume de Grenade après la Conquête” (en prensa). Agradezco a sus autores que me hayan permitido leer su interesante trabajo.

Pero en el contexto granadino, y al contrario de lo acaecido en otras regiones españolas, las alcabalas cedieron peso y protagonismo a las tercias³⁵. Una particularidad originada por el complejo sistema de franquicias aplicadas a la población cristino vieja. No obstante, esta renuncia voluntaria de la Corona a buena parte de las alcabalas de cristianos viejos se compensó “con la participación en los diezmos de cristianos nuevos y, en mucha menor medida, con las alcabalas pagadas por forasteros y por los repartos hechos entre los moriscos del campo”³⁶.

Fuese como fuese, desde los primeros años del siglo XVI, alcabalas y tercias fueron el objetivo preferente de los arrendadores granadinos, desde los más poderosos a los más humildes. Y ello, pese a la inestabilidad del reino en los primeros años de su conquista, circunstancia que impregnaba de riesgo cualquier inversión. Un escollo que, ante el pingüe beneficio que por contrapartida se podía obtener, no disuadió a individuos como García de Alcocer, mercader de posible origen toledano³⁷, vecindado en Granada desde 1499, cuya apuesta decidida por el negocio de los arrendamientos no ofrece dudas. Ya en ese año dio, por las rentas mayores de Granada, para el periodo de 1500-1502, 1.335.000 maravedíes en cada año³⁸, fijando como condición que le fuesen dados de prometido, anualmente, 60.000 maravedíes, así como que se mantuviesen las condiciones con las que ya estaban arrendadas, y que:

“Por la yda de qualesquier moros que hasta agora son ydos de su voluntad e por mandado de sus altesas e por el apartamiento que sus altesas les mandan faser, no pongan descuento alguno. E por la yda de los que de aquí adelante se fueren, se guarde la condición deste dicho año de noventa y nueve, e condición que en quanto a los mantenimientos de los cristianos cortesanos se guarde la condición que está ante el escribano de las rentas de sus altesas; e que los remates de las dichas rentas sean a los plazos del cuaderno nuevo.

35. J. CASTILLO FERNÁNDEZ y A. MUÑOZ BUENDÍA, “La Hacienda”, en M. BARRIOS AGULERA (ed.), *Historia del Reino de Granada...*, *op. cit.*, pág., 104.

36. *Ibidem*.

37. Es muy probable que García de Alcocer estuviera emparentado con los Alcocer de Toledo, extenso linaje de judeoconversos dedicados al comercio de la seda.

38. Más los 11 maravedíes al millar y los 60.000 maravedíes de salario del tesorero.

E con condiçión quel alhondiga Çayda de los cristianos se torne a meter en el alhondiga Çayda de los moros, estando apartado lo de los cristianos de lo de los moros, sy al arzobispo de Granada e al corregidor de la dicha çibdad pareciere que se deue haber, e no de otra manera, e que sy no se metiere por ello, no ponga descuento alguno”³⁹.

Sin duda, la inestabilidad del reino, era un factor muy a sopesar en cualquier inversión.

En 1503, García de Alcocer arrendó la renta del lino de Granada y las alcabalas de rentas menores, con un cargo de 1.418.000 maravedies⁴⁰, arrendamiento que aún mantenía en 1504⁴¹.

Junto a García de Alcocer, en estos primeros años de la centuria, en concreto en 1501, aparecen como recaudadores y arrendadores mayores de las alcabalas y otras rentas “syn la çibdad de Granada, e sus alquerías e syn Ronda e su tierra”, García de Toledo, vecino de Granada, e Íñigo López, hijo del regidor sevillano Diego López. El primero “en las çinco ochauas partes”, y el segundo en las restantes “tres ochauas partes”, de un total de 3.750.000 maravedies que deberían repartirse entre los partidos de Málaga y su obispado; Guadix y su obispado; Baza y su partido; Loja y Alhama; La Alpujarra y el Valle de Lecrín; Almería y su obispado; Almuñécar, Motril y Salobreña⁴².

La implicación de García de Toledo en este negocio fiscal se afianzará con el paso del tiempo. Formará así, en 1507, compañía con Pedro Núñez de Soria, vecino de Jaén, uno de los arrendadores más activos de los primeros lustros del Quinientos, y con el poderoso Gonzalo Ruiz de Tarifa, para pujar por los diezmos y alcabalas de La Alpujarra y Valle de Lecrín, por un período de cuatro años, y por 2.400.000 maravedies para las alcabalas, y 2.2000.000 maravedies para los diezmos, sin ningún prometido⁴³. Paralelamente, Pedro Núñez de Soria y García de Toledo pujarán por las rentas mayores y menores

39. AGS [Archivo General de Simancas], EMR [Escribanía Mayor de Rentas] (incorporado), leg. 1.

40. Dato ofrecido por J. M. CARRETERO ZAMORA, *Hacienda y negocio financiero...*, pág. 194.

41. AHPrGr [Archivo Histórico de Protocolos de Granada]; prot. G-4; fols. 978r-979r.

42. AGS, EMR, leg. 683.

43. AGS, EMR, leg.683.

de la ciudad de Granada, por las rentas de las alcabalas de Almería, y su tierra y obispado, por las rentas de Almuñécar, Motril, Salobreña y sus tierras; por las tercias de Íllora, Moclín, Montefrío, Piñar, Iznallor, Colomera y Montejícar; y por todas las rentas de las salinas del reino; arrendamiento éste último que será por espacio de seis años, de 1508 a 1513, pagando por los cuatro primeros años 4.581.200 maravedís. En esta compañía, García de Toledo aportó dos tercios del capital y Pedro Núñez un tercio.

Gonzalo Ruiz de Tarifa, vecino de Málaga, fue en 1507-1508, recaudador mayor de las alcabalas de Baza y Guadix. También lo fue del Obispado de Málaga, cargo que aún detentaba en 1517⁴⁴. De sus sólidas redes clientelares con la oligarquía granadina y con los Mendoza, me ocuparé más adelante. Sobre la solvencia patrimonial sobre la que descansaban sus negocios fiscales, baste observar la relación de bienes dada por algunos de sus fiadores. Sirva de ejemplo la averiguación efectuada en 1507, a instancias de la reina doña Juana, sobre el patrimonio de los fiadores con los que Ruiz contaba en Vélez Málaga: uno de ellos, el escribano López de Molina, avalaba a Gonzalo con una hacienda integrada por numerosas casas y tierras, algunas ubicadas en Guadix, valorado todo en 1.158.000 maravedíes⁴⁵.

También, y dentro de este grupo de arrendadores principales, destacó Juan Álvarez de Toledo, uno de los primeros arrendadores toledanos de origen judeoconverso asentado en la ciudad. Juan era hermano ilegítimo del que fuera secretario real, Fernán Álvarez de Toledo⁴⁶. A pesar de ser regidor de Toledo y gozar de una eminente posición social, no dudó en establecerse con su familia en la ciudad de la Alhambra, donde prestó sus servicios a la corona como pagador de infantería y de la flota de Granada. En sus primeros años de residencia en este reino, fue arrendador de las rentas reales de Baza, entre 1493 y 1494⁴⁷. Debió ser precisamente su actividad como arrendatario de

44. AHPGr; prot. G-11; fols.720r-72 lr.

45. En 1507, la reina doña Juana, atendiendo a la petición del propio Tarifa, ordena indagar sobre los bienes que tienen sus fiadores. Entre los nombres dados se cita al escribano Lope de Molina, individuo al que se le valoró el patrimonio en 1.158.000 maravedíes. AGS. EMR. Leg. 702.

46. L. MARTZ, "Los toledanos y el Reino de Granada...", en R. KAGAN. y G. PARKER, *España, Europa y el mundo Atlántico...*, op. cit., pp. 151-176.

47. El 21 de noviembre de 1493, Juan otorga carta de poder a Luis Pérez de Guadalajara, oficial de los libros de relaciones de sus altezas, para que en su nombre cobre lo que a él le corresponda por las rentas de la ciudad. AGS. EMR; leg. 1.

impuestos la que le llevó a amasar una considerable fortuna que le permitió adquirir el señorío de los Guájares⁴⁸, y casar a sus dos hijos adoptivos con lo más granado de la elite granadina: la familia de los Mendoza. Pocos ejemplos sobre la ascensión social de estos ricos financieros son tan ilustrativos como la de este converso toledano, del que aún quedan por indagar bastantes zonas oscuras de su biografía.

A esta nómina de intermediarios fiscales viene a unirse el nombre de uno de los arrendadores más interesantes de la primera mitad del siglo XVI: el de Alonso de Toledo. Aunque sus actividades en el negocio fiscal estuvieron especialmente centradas en la renta de la seda, razón por la que retomaré su figura cuando hable de esta renta, cabe apuntar aquí su presencia en la puja por la renta de alcabalas y tercias. El 9 de noviembre de 1499, Fernando Dávila, vecino de Granada, hace dejación de la renta del partido de la Alcaicería de Granada, rematada en él los años de 1500, 1501 y 1502. Los contadores mayores, aceptándola, la ofrecen a Toledo, quien había sido su primer ponedor. Después de resistirse a tomarla, terminará aceptándola, a pesar de ser consciente del

“daño e pérdida que avía venido a estas dichas rentas a cabsa de la mudanza que por mandado de sus altesas se a fecho en los moros desta çibdad, después que el hizo la puja postura de las dichas rentas”⁴⁹.

Pero junto a estos conocidos y poderosos arrendadores, aparecen otros igualmente involucrados en el negocio de alcabalas y tercias.

48. Tras la conquista de Granada, los Guájares fueron dados en señorío, en 1492, a don Luis de Portocarrero. En fecha no determinada, éste lo vendió a Juan Álvarez Zapata, quien fundó dos mayorazgos distintos sobre sus dos hijos adoptivos, Juan y Hernando de Zapata. Siguiendo a E. SORIA MESA, “La sucesión Juan Álvarez Zapata el mozo, señor de Guájar Faragüit y veinticuatro de Granada, acabó en su nieta doña Francisca Fernández de Córdoba y Zapata, esposa del don Luis Fernández de Córdoba, alférez mayor de Granada y señor del estado de Órgiva, cuyo hijo murió sin sucesión legítima antes de heredar. En esta contingencia, sucedió el cabeza de la otra rama, don Fernando Álvarez de Toledo, señor de Guájar Fondón, en cuya varonía de Zapata se mantuvo hasta pasar a los condes de Alcudía, al casar don Antonio José de Contreras y González de Andía Irrazábal, III conde, con doña Francisca Zapata de Mendoza y Muñoz, señora de ambas villas. E. SORIA MESA, *Señores y oligarcas: los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*, Granada, 1997, pág. 282.

49. AGS. EMR; leg. 1 (incorporado).

Es el caso de Diego Aguilar, vecino de Granada en Santa María la Mayor, quien en torno a 1510 otorgó poder a García de Ávila “el mozo”, para que en su nombre obligase sus bienes ante el escribano mayor de rentas, en cuantía de 400.000 maravedíes, en cualquier oficio de rentas y recaudación, ya fuesen alcabalas, tercias, diezmos o hábices⁵⁰. Este dato aislado revela una interesante conexión con quien fue origen de los Dávila Ponce de León, uno de los linajes más granados de la elite local⁵¹, lo que nos apunta a lo que será motivo de análisis en el siguiente epígrafe: la existencia de una efectiva red de colaboración entre arrendadores de un mismo origen, y de estos con la oligarquía local.

A su vez, el citado García de Ávila “el mozo” estuvo implicado en el cobro de rentas. Concretamente, en 1512, lo hayamos como recaudador mayor del partido de la Alcaicería, y entre 1511 y 1513 de las tercias de las alquerías de la ciudad⁵²; actividad en la que contó como fiador con Gonzalo de Palma, mercader tan activo como interesante, vecino de Toledo en 1494, que en fecha aún por determinar se avecindó en Granada, en la parroquia de San Justo y Pastor⁵³, ciudad en la que permaneció hasta 1520, año en el que se trasladó a Murcia, cuando tenía en torno a los cuarenta y cinco años. Allí residirá casi una década, en calidad de arrendador de las rentas de ese partido. En concreto, se le cita como arrendador de las alcabalas, tercias y montazgo de la ciudad y su partido, durante el año de 1525 y siguientes.

Junto a García de Ávila el “mozo”, aparece un García de Ávila “el viejo”. Ambos Ávila son vecinos de la misma colación, y ambos mantienen unas fluidas relaciones de las que desconocemos aún su naturaleza. Pero en 1512, García de Ávila “el viejo”, sale como fiador de “el mozo”, en cuantía de 600.000 maravedíes, para que éste pudiese tomar cualquier renta, ya fuesen alcabalas, tercias, habices u otro tipo de rentas⁵⁴. Por su parte, García de Ávila “el viejo”, fiel de la renta de la especiería, tuvo tratos comerciales con Hernando de Toledo, quien

50. AHPGr; prot. G-2; fols. 806v-808r.

51. Tengo que aclarar que este dato en torno a los Dávila Ponce de León, así como otros de carácter genealógico que a lo largo de este trabajo aparecen, me han sido proporcionados por el profesor Enrique Soria, amigo al que agradezco la desinteresada ayuda que siempre está dispuesto a prestarme.

52. AHPGr; prot. G-5; fols. 346v-347v.

53. AHPGr; prot. G-4; fols. 311r-v.

54. AHPGr; prot. G-5; fols. 326r-327r.

en su nombre cobraría las alcabalas de cualquier mercancía que se vendiese en la Alcaicería⁵⁵.

Las relaciones desplegadas por ambos García de Ávila arrojan algo de luz sobre la enmarañada red de relaciones existentes entre los distintos arrendadores; relaciones donde, no sólo unos actúan como fiadores de otros, sino también unos como representantes de otros. Así, Diego de Córdoba, mercader vecino de Santa María la Mayor, que en 1505 aparece como recaudador del partido de los hábices de Granada y sus alquerías, confió, en 1510, en García de Ávila “el mozo”, para que pujara por él, por valor de 200.000 maravedíes, en cualquier oficio de rentas y recaudación, ya fuesen de alcabalas, tercias o diezmos⁵⁶.

Pero estas relaciones adquieren visos de ser clientelares cuando los contactos se establecen entre arrendadores de alto nivel y arrendadores más modestos. Así, Diego de Córdoba, por delegación de Pedro Núñez de Soria, actúa como recaudador de los diezmos y alcabalas de la Alpujarra y Valle de Lecrín⁵⁷.

Por supuesto, la nómina de arrendadores menores no queda agotada aquí. La prospección en los fondos notariales, a medida que avance, nos irá deparando más nombres. Una expectativa que puede hacerse extensible al caso morisco, pues su intervención en el negocio fiscal del reino es aún asignatura pendiente de nuestra historiografía. Por el momento, contamos con algún testimonio suelto, como el deparado por una escritura de finiquito dada por Alonso Abeniça, melcochero morisco que tomó, en 1516, la renta de la melcocha, en compañía de Gonzalo Mallorquí; y por muerte de éste, la tomaría en 1517, en compañía de Andrés Axir⁵⁸. Estas compañías moriscas, formadas para hacer frente a los impuestos castellanos, funcionaban desde los primeros años de la Conquista, tal y como vuelven a testimoniar los protocolos notariales. Un ejemplo lo hallamos en la carta otorgada por Juan de Mendoza Abinçiraxe, vecino de San Justo y Pastor, quien estaba obligado, junto a su esposa María de Mendoza, y junto a Diego de Mendoza Abençaba, y otros “sus compañeros que fueron en la renta del Valle de Lecrín, el año de 1495”, a pagar 840.000 maravedíes de los diezmos a García de Pisa y Fernando de Villareal, recaudadores de la Alpujarra. Cuando sólo restaban por pagarles 45.000 maravedíes,

55. AHPGR; prot. G-12; fols. 6r-v.

56. AHPGR; prot. G-6; fols. 754r-755r.

57. AHPGR; prot. G-11; fols. 371r-v.

58. AHPGR; prot. G-6; fols. 406r-406v.

el matrimonio Abinçirraxe decide pagar los 15.000 maravedíes que a ellos les correspondían⁵⁹.

La alternativa del sistema de arrendamiento fue el encabezamiento, modelo de recaudación que pronto se afianzó. Ya, en 1503, los partidos encabezados del reino ascendían a unos 125.437.246 maravedíes, mientras que lo arrendado ascenderá a 170.238.500 maravedíes, lo que respectivamente suponía un 42 por 100 del total, frente a un 57 por 100⁶⁰.

Su progresiva implantación en el reino desde 1495, a falta de estudios más profundos, puede aventurarse que se debió, en cierta medida, al deseo pechero de frenar las extorsiones de los arrendadores y, como no, a los importantes beneficios que este sistema deparaba a las ciudades, a partir del control de las sobras. En relación al primer punto, es ilustrativa la petición remitida por los vecinos de la ciudad de Granada al rey, en 1517, solicitándole el encabezamiento de las rentas menores de la ciudad, ya que:

“...con esto se escusarían las fatigas, extorsiones, e daños que cada día se nos hacen de los arrendadores, e las rentas de vuestra alteza estarían más seguras y se escusarían otros muchos ynconbinientes, que se suelen seguir de aver arrendadores en las dichas rentas”⁶¹.

Sobre el segundo punto, cabe advertir que el encabezamiento no conllevaba necesariamente la salida del negocio fiscal de los arrendadores; por el contrario, la gestión por menudo de las rentas encabezadas por las ciudades era realizada por ellos.

Pero el encabezamiento, al margen de las implicaciones propiamente fiscales, tuvo en el caso morisco otras de carácter político-social. Desde las conversiones forzosas de 1501, los arrendadores incrementaron sus abusos sobre la población neófito. Problema que se veía agravado en el caso de los encabezamientos, tan ajeno al minucioso sistema de cálculo individual de la tradición islámica⁶². La respuesta morisca, o mejor dicho, una de las respuestas moriscas a la continuada extorsión castellana⁶³, consistió en hacerse con los encabezamientos, medida

59. AHPrGr; prot. G-3; fols. 110v-111r.

60. J. M. CARRETERO ZAMORA, *Negocio Fiscal...*, op. cit., pág. 6.

61. AGS. EMR; leg. 688 (Poderes y autorizaciones).

62. Á. GALÁN SÁNCHEZ y R. G. PEINADO SANTAELLA, “La communauté et le roi: formes de recouvrement et résistances fiscales...”, art. cit.

63. Otra forma de resistencia activa fueron las huidas allende.

posible sólo en poblaciones donde eran mayoría, y no en poblaciones mixtas, como claramente apuntan Ángel Galán y Rafael G. Peinado:

“Ante la posibilidad de que los cristianos viejos aprovecharan la corresponsabilidad fiscal que suponía el encabezamiento para gravarles de manera fraudulenta con el grueso de la alcabala o para que sobre ellos recayera el peso de una justicia poco dada a oír sus argumentos, preferían enfrentarse individualmente a los arrendadores antes que compartir cargas con los repobladores... allí donde no existía población mixta los moriscos optaron por el sistema radicalmente contrario: aprovechar las ventajas del encabezamiento para mantener tan alejados como fuera posible a los agentes del fisco regio”⁶⁴.

Esto explicaría los renovados intentos de las poblaciones moriscas de la Alpujarra, Valle de Lecrín y alquerías próximas a la capital, de encabezar las rentas de alcabalas y diezmos, iniciativa que según parece contó con el beneplácito de la Corona. De hecho, en 1503, la reina expresó su deseo de que determinadas poblaciones alpujarreñas se encabezasen, dando así respuesta positiva a una petición cursada por estas en 1502 y gestionada por don Miguel de León⁶⁵. Al veinticuatro morisco se le había comisionado para solicitar en sus nombres

“las rentas de las alcabalas e diezmos a sus altezas pertenecientes en la dicha tahá, e podays conçertar, e ygualar, e conçerteys e igualéis por el preçio o preçios, tiempo o tienpos que a vos bien visto fuera”⁶⁶.

Las condiciones bajo las que se aceptó esta petición obligaban, entre otras cosas, a encabezarse por un período de 8 años, pagando 5.350.000 maravedíes, sin descuento alguno en razón de las huidas allende. Cantidad que se repartiría de la siguiente forma:

64. *Ibidem*.

65. En fechas sucesivas, el veinticuatro morisco recibirá cartas de poder para negociar el encabezamiento de las poblaciones de: Dalías, la Taha de Jubiles, de Ugíjar, de Ferreira, Poqueira y Valle de Lecrín. AGS. EMR; legajos: 689, 684, 687, 690, 683.

66. AGS. EMR; leg. 698.

<i>Tahá</i>	<i>Alcabalas</i>	<i>Diezmos</i>	<i>Total (mrs)</i>
Boloduy	65.011	120.000	186.011
Láchar	162.000	312.000	474.000
Andarax	264.000	483.000	747.000
Ugijar	249.000	381.000	630.000
Berja	208.500	361.000	570.000
Dalías	100.300	185.699	285.999
Jubiles	274.500	559.500	834.000
Suhayl	130.000	250.500	381.000
Ferreira y Poqueira	163.656	321.534	494.990
Valle de Lecrín	255.000	492.000	747.000

El control de todo el proceso quedaría en manos de don Miguel de León, hombre de confianza de la Corona. Pero a pesar de que se garantizaba que el encabezamiento no sería quitado por puja, lo cierto es que las dificultades para que se hiciera efectivo no tardaron en llegar. Ese mismo año, debido a que el poder dado a don Miguel de León “no hera bastante para haser el dicho encabezamiento segund e como lo fizisteis”, se ordenó volver al sistema de arrendamiento si las poblaciones moriscas no modificaban su oferta; algo a lo que se negaron. La Corona se vio así obligada a ofrecer su arrendamiento a quien ya había detentado este cargo: Gonzalo de Madrid. Pero ante la negativa de éste, se inicia la búsqueda de posibles candidatos, entre los que se contó García Gálvez⁶⁷. Finalmente, terminaron siendo rematadas en Pedro de Baeza⁶⁸.

Este incidente no supuso la definitiva renuncia morisca a gestionar el cobro de alcabalas y tercias. En 1510, valiéndose de nuevo de la mediación de Miguel de León, los concejos de la Alpujarra solicitan:

67. García Gálvez, vecino de Granada, se hizo cargo de las rentas del partido de Loja para los años 1501-1503, por traspaso de Lázaro de Carjena. Gracias a las averiguaciones llevadas a cabo en la puja de los diezmos de Málaga y su partido, sabemos que García de Gálvez poseía en esa ciudad, un patrimonio en bienes raíces que ascendía a los 20.000 maravedíes. AGS. EMR; leg. 1 (incorporado).

68. AGS. EMR; leg. 690. Poderes y autorizaciones.

“...que nos guarden e cunplan, e fagan guardar e conplir, el encabeçamiento que teniamos fecho según su alteza lo manda, por la carta de recudimiento que es conforme a las condiçiones con que sus contadores mayores mandaron arrendar las rentas, e alcabalas, e dos terçeras partes de los diezmos destas Alpuxarras a Pedro de Cardenas, por quanto nos, e cada vno de nos, queremos estar e pasar e [...] por el encabezamiento que vos, el dicho don Miguel de León, con nuestro poder e los otros alguaciles destas Alpuxarras, fizisteis e otorgasteis el año que pasó de quinientos e ocho, por ocho años, por quanto el dicho encabeçamiento nunca lo contradiximos, antes lo consentimos e aprovamos e lo pagamos [...], e si no contradiximos a el recudimiento del dicho Pedro de Cardenas, fue porque nos fue dicho e publicado que su alteza fue seruido que no se nos guardase el dicho encabezamiento; e agora que avemos sabido la verdad por el dicho recudimiento, queremos que nos sea guardada nuestra justiçia”⁶⁹.

El texto, redactado en Ugijar y firmado por los vecinos de las distintas localidades alpujarreñas en días consecutivos, deja al descubierto las continuas extorsiones sufridas por estas comunidades a manos de arrendadores y agentes reales, hombres carentes de cualquier escrúpulo. De ahí que, la dura carga fiscal que soportaron los pecheros moriscos fuese

“una de las principales causas del conflicto entre cristianos viejos y nuevos, mucho más que la Inquisición o las diferencias culturales, hechos que tradicionalmente se han destacado para explicar el enfrentamiento”⁷⁰.

La dinámica de los encabezamientos, su geografía y cronología, así como los mediadores a los que se confió su gestión⁷¹, reclaman un estudio monográfico, pues de la comprensión de estos aspectos depende, en gran medida, la comprensión de las estrategias de super-

69. AGS. EMR; leg. 683.

70. Á. GALÁN SÁNCHEZ y R. G. PEINADO SANTAELLA, “La communauté et le roit...”, art. cit.

71. Junto a don Miguel de León, Rodrigo Dávila será el otro personaje en el que confiarán los moriscos para negociar los encabezamientos. Por ejemplo, en 1504, el concejo de Pinos, le dio poder para solicitar el encabezamiento de esa localidad por tiempo de cinco años. AGS. EMR; leg. 694.

vivencia puestas en marcha por quienes se resistieron a abandonar el reino granadino.

Igualmente, sería necesario llevar a cabo un estudio más pormenorizado de las rentas de las salinas que, en el reino granadino, fueron desde los primeros años de dominio cristiano, monopolio de la Corona⁷². Su gestión se confió a un arrendador mayor que, a su vez, solía subarrendarlas o nombrar a un fiel.

En relación a los arrendadores, sabemos que en el período 1503-1504, las salinas del reino estuvieron a cargo de Gonzalo del Castillo. Entre 1542 y 1545, bajo el arrendamiento del genovés Ambrosio de Salvago y, en años sucesivos a cargo de Diego Vázquez de Molina y Gaspar de Sevilla. A partir de 1559 fueron sus arrendadores los también genoveses Andrea Spinola y Esteban Lomelín⁷³. Los beneficios obtenidos fueron destinados al abono de libranzas y al pago de los juros poseídos por el monasterio de los Jerónimos, Santa Cruz la Real y el cabildo eclesiástico de Granada y Santa Fe⁷⁴.

Del período anterior, comprendido entre la Conquista y 1542, tenemos datos aún más escasos. Juan M. Carretero menciona como arrendadores de las salinas, entre 1517 y 1525, a Hernando de Córdoba y Luis Núñez de Andújar, vecinos de Baeza⁷⁵. En la documentación notarial aparece citado como arrendador entre los años 1499 y 1504, Luis Riquelme⁷⁶. A partir de 1504, es Jorge de Peñalosa quien adquiere el puesto, ejerciendo su cargo de arrendador no sin algún que otro incidente provocado por su falta de solvencia. Situación que provocó la intervención de Tendilla decretando su prisión:

72. El resto de salinas del territorio castellano no fueron asumidas por la Hacienda Real hasta 1564. En el caso de las del Reino de Granada, hay que aclarar que algunas de ellas, como las de Loja o Alhama, fueron cedidas a los concejos de esas localidades como Bienes de Propios. A. MALPICA CUELLO, "Régimen fiscal y actividad económica de las salinas del Reino de Granada", en *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla, 1982.

73. J. CASTILLO FERNÁNDEZ y A. MUÑOZ BUENDÍA, "La Hacienda", en *Historia del Reino de Granada...*, op. cit., pág.108.

74. *Ibidem*, pág. 109.

75. J. M. CARRETERO ZAMORA, "Los arrendadores de la Hacienda de Castilla...", art. cit., pág. 161.

76. Concretamente, en una escritura de poder especial para representación, Luis Riquelme da poder a Alonso de Baeza para que lo represente ante sus altezas. Deberá pedir en su nombre que le sean pagados los prometidos y cuartas partes que él gana en el arrendamiento de las salinas del reino entre 1499 y 1504. AHPGr; prot. G-3; fols. 234v-235r.

“...Hago saber a todas y cualesquier justicias y otras personas cualesquier que la presente vieren que Jorge de Peñalosa, arrendador y recaudador mayor de las salinas deste reyno de Granada, deue a çiertas personas que en esta çibdad están para cobrar con libramientos de sus altezas que en él tyenen librados muchas contías de maravedíes, el qual por no pagar los maravedíes de los dichos libramientos a esta dicha çibdad y agora va para lo prender y traer preso sus altezas, por virtud de los poderes que tengo, yo mando, digo y requiero que para que el dicho Pedro de Texeda aya y tome preso a el dicho Jorge de Peñalosa...”⁷⁷.

A partir de 1508 es el poderoso Pedro Núñez de Soria quien se hace con la renta de las salinas del reino y las de los habices⁷⁸.

2.1.2. Las rentas particulares del Reino

A nadie escapa que, más que en ningún otro terreno, la singularidad del reino granadino quedó plasmada en el ámbito fiscal. Entre otras razones, porque sus habitantes no sólo tuvieron que afrontar los impuestos comunes a todos los pecheros de la corona castellana, sino que también tuvieron que asumir los heredados del fisco nazarí, así como los gestados al dictamen de las particulares necesidades del recién conquistado territorio.

De entre todos ellos, la Hacienda nazarí halló una de sus mejores fuentes de ingresos, si no la mejor, en los impuestos sobre la seda. Un sector productivo que controlarían férreamente a través de una bien organizada burocracia. Tras la conquista, los Reyes Católicos, conscientes del valor de esta tributación, la mantuvieron casi sin alterar, pasando a ser, desde 1494, una renta singular, aislada del resto de tributos reales, que tuvieron que pagar, sin excepciones, moriscos y cristianos, convirtiéndose muy pronto en la “joya de la Corona”⁷⁹.

77. M.^a A. MORENO TRUJILLO, M.^a OSORIO PÉREZ y J. SMOLKA CLARES, *Epistolario del Conde de Tendilla...*, *op. cit.*, pág. 446.

78. AHPrGr; prot. G-2; fols. 144r-147v.

79. Estamos ante uno de los impuestos más estudiados del Reino de Granada y de la fiscalidad castellana. Entre los estudios clásicos, cabe destacar el de F. BEJARANO ROBLES, *La industria de la seda en Málaga durante el siglo XVI*, Madrid, 1951. K. GARRAD, “La industria sedera granadina en el siglo XVI y su conexión con el levantamiento de la Alpujarra, 1568-1571”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, V (1956), pp. 73-104. Manuel GARZÓN PAREJA, *La industria sedera en Es-*

Desde el principio, la Corona renunció a su administración directa, optando por los arrendamientos. Una oferta que convocaría a los especuladores fiscales más poderosos del reino, dados los sucesivos incrementos, tanto de su producción como de su comercialización, y dada la posibilidad que se les brindó, durante los primeros años, de adquirir importantes cantidades de seda para comercializarla personalmente, lo que implicaba la obtención de un amplio margen de beneficios. Ganancias que continuaron aún cuando esta práctica se prohibió pues, poco dispuestos a ver mermados sus márgenes de beneficios, los arrendadores no dudaron en introducir clandestinamente seda foránea, que expedían como granadina. Realmente, como escribe David Alonso:

“El arrendamiento de este tipo de rentas no sólo conllevaba un posible beneficio inmediato sino, antes bien, la ocupación de un lugar de privilegio en un sistema comercial a partir del control de la producción, almacenamiento, transporte o comercialización de los productos sobre los que se gravaban las diferentes imposiciones”⁸⁰.

Por consiguiente, siendo una renta muy atractiva para los negociantes más hábiles, para pujar y hacerse con ella era preciso contar con un capital más que considerable, así como con sólidos apoyos familiares. Dos requisitos presentes en los arrendadores que gestionaron este impuesto durante las primeras décadas del siglo XVI. Caso paradigmático puede ser el del toledano Juan de la Fuente, quien actuó junto a su hermano Diego de la Fuente, dando lugar a una de las compañías más dinámicas del reino. Ellos controlaron la renta de la seda entre 1505 y 1546, unas veces de forma abierta, como en el período 1511-1516; otras desde un segundo plano⁸¹. Pero siempre presentes en un negocio

pañá. El arte de la seda en Granada, Granada, 1972. R. FRANCHS BENAVENT, “El comercio y los mercados de la seda en la España Moderna”, en S. CAVACIOCCHI, *La seta in Europa*. Florencia, 1993, pp. 566-594. F. GARCÍA GÁMEZ, “Seda y Repoblación en el Reino de Granada durante el tránsito de los siglos XVI al XVII, pp. 221-235. J. E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, “La seda en el Reino de Granada (s. XIII-XVI), en *España y Portugal en las rutas de la seda. Diez siglos de producción y comercio entre Oriente y Occidente*. Barcelona, 1996, pp. 33-57.

80. D. GARCÍA ALONSO, “Entre Granada y Castilla. La familia Fuente y la hacienda...”, art. cit.

81. En 1517, los Fuente no pudieron hacer frente a diversas libranzas. Por este motivo se traspasó la mitad de las rentas a Alonso de Toledo y Juan de la Torre. A partir de 1518, fueron estos los que pasaron a tener un papel más importante en

en el que se habían iniciado, en la última década del siglo XV, de la mano de sus familiares, los San Pedro; y que terminarían controlando gracias a una calculada estrategia de alianzas matrimoniales con los otros grandes arrendadores: los Torres y los Toledo, punto del que me ocuparé más adelante.

Sobre los beneficios que la renta les deparó, basta ojear las cifras de la recaudación que obtuvieron entre 1505 y 1510, datos ofrecidos por Ramón Carande⁸²:

<i>Años</i>	<i>Maravedies por año</i>
1505	7.950.713
1507-1507	7.200.000
1508-1510	7.300.000

El rápido enriquecimiento de la familia Fuente no ofrece lugar a dudas. Como tampoco lo ofrece el hecho de que, al margen de la gestión de la renta y de su participación en el comercio de la seda y de otras mercancías, su acumulación de capital se debió, en buena medida, a una búsqueda del beneficio ajena a cualquier escrúpulo, facilitada en parte por la debilidad del sujeto sobre el que se sustentaba la renta: los moriscos. Sumamente ilustrativa resulta al respecto la carta dirigida, el 29 de julio de 1513, por la reina doña Juana al corregidor de Granada y a Diego y Juan de la Fuente, arrendadores y recaudadores en aquel momento de la renta de la seda:

“...vos los dichos recaudadores e vuestros fatoes poneys los alvalaes de menos cantidad de lo que las dichas madexas pesan, porque algunas vezes las days sin pesar la dicha seda e otras vezes pesays la dicha sdad mojada en acabándose de quitar los tornos, e que quando la venden en las alcaicerias, como está en xuta, pesa menos que quando vosotros la pesastes, e que al tiempo que vos los dichos recaudadores les pedis e demandays la cuenta de la seda que hilaron e marchamaron, como quiera que vos muestran las alvalaes de los gelizes de las alcaicerias donde la vendieron, dezis que la seda contenida en las dichas alvalaes no es la que vosotros

la recaudación. No obstante, fueron los propios Juan y Diego de la Fuente, quienes solicitaron la posibilidad de repartir la renta.

82. R. CARANDE, *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona, 1983, pág., 419.

sellastes en registrastes [...] e les pedis e demandays muchas penas e achaques e los traeyns sobre ello en pleytos e hazeys hazer costas e gastos. E que como los dichos hiladores e criadores son nuevamente convertidos e no saben alegar lo que les conviene de neçesidad, se an de ygualar con vosotros e daros lo que querays por razón de los susodichos”⁸³.

Los otros dos grandes arrendadores de la seda —como ya he indicado— fueron Juan de la Torre y Alonso de Toledo, ambos unidos por lazos familiares al ser cuñados.

El toledano Juan de la Torre, hijo de Alfonso González de la Torre, contaba con experiencia previa en el negocio de la seda antes de afincarse en Granada. Él y los hermanos Husillo —Alonso y Diego— dirigieron, hasta 1524, una empresa que comerciaba con este tejido en las ciudades de Granada y Valencia. Probablemente, su entrada en la renta de la seda obedeció a una ambiciosa estrategia desplegada a fin de ampliar el negocio en torno a tan preciado producto, toda una política de control que hizo de él un verdadero peso pesado en el mundo fiscal. Así lo avala el hecho de que, en 1517, de la Torre pagara por la renta 11.000.000 de maravedíes, una cantidad que se elevará hasta los 20.000.000 de maravedíes entre 1539 y 1546. Seguramente, estos fuertes desembolsos, le impulsaron a buscar ganancias a cualquier precio, recurriendo incluso a prácticas ilegales, algo ya reseñado para el caso de otros arrendadores. Concretamente, en 1537, los representantes de Granada ante las Cortes de Castilla, lo denuncian por importar ilegalmente seda procedente de Murcia y Valencia. Una seda que mezclada con la granadina, daba como resultado un tejido de inferior calidad que, sin embargo, era vendido como seda granadina: los beneficios eran más que considerables. Años después, a fin de evitar represalias, Juan de la Torre obtendrá permiso de la Corona para comprar seda fuera del reino.

Por su parte, Alonso de Toledo, originario como Juan de la Torre de la ciudad de Toledo, fue uno de los primeros mercaderes implicados en el negocio fiscal del reino. Aunque en sus inicios intervino en otro tipo de rentas, su mayor apuesta iría dirigida, desde 1503, a la renta de la seda, formando compañía con su cuñado, Juan de la Torre. Dado que su trayectoria vital es un buen ejemplo del perfil prototípico de estos

83. M.^a J. OSORIO PEREZ, *Colección de documentos reales del Archivo Municipal de Granada. 1490-1518*, Granada, 1991, pp. 200-201.

arrendadores que hicieron de la fiscalidad un negocio más, analizaré su figura de forma más detenida en el siguiente epígrafe.

Al contrario que estos toledanos que no dudaron en avecindarse en la ciudad, Alonso de Alanís, vecino de Sevilla en la colación de Santa Catalina⁸⁴, nunca residió en la capital de la Alhambra. Sin embargo, su implicación en la vida fiscal del reino está documentada ya en 1499, fecha en la que presentó al cabildo de la ciudad los recudimientos de las tahas de Ugíjar, Ferreira y Poqueira, así como del obispado de Málaga y de las tahas de Berja y Dalías. El control sobre sus “negocios fiscales” lo ejercerá, salvo estancias relativamente cortas en la capital⁸⁵, a través de terceros, en concreto de Diego de Castro, Alonso Fernández Riquelme y Luis Tristán, quien siendo como él vecino de Sevilla, gozará de su entera confianza⁸⁶.

Hasta donde conocemos, su actividad estuvo centrada en la gestión de las rentas, sin entrar en el mundo del comercio. Una gestión no exenta de polémica, y que lo excluyó del círculo de Tendilla. Ciertamente, el capitán general del reino no esconderá su animadversión hacia quien no mostró el más mínimo escrúpulo a la hora de extorsionar y engañar a los moriscos. Así, en una carta escrita al tesorero Morales, en abril de 1506, el conde escribe:

“Otrosy, ha días que tengo escripto del robo de Alonso de Alanis ha hecho y haze a esta gente pidiéndoles cuenta de agora diez años de la seda, que se cree que ha avido grandísimo dinero y no çesa enplazando que vendieron seda en el Alpujarra a onbres que no se halla saber qué cosa es seda ni aver jamás pasado del Padul, y todo eso haze con los libros falsos, que sy parece pues no son conformes a sus condiçiones, y con favor de personas a quien dizen que dio de vn golpe ochoçientos ducados, que dádivas a alguaçiles y a todos sabido y claro está. Y lo bueno es que esto es público [...] y el remedio desto era mandar que vn oydor tal como San Millán, que no tyene parcialidad ni afección, hiziese pregonar que todos los que han pagado a Alonso de Alanis o sus hacedores dineros de la seda

84. AHPGr; prot. G-2; fols. 11v-12r.

85. Tenemos constancia de su estancia temporal en la ciudad en 1505, fecha en la que permanecerá durante un tiempo indeterminado, como representante de Beatriz Fernández, viuda de Íñigo López de Sevilla. La tarea encomendada por la viuda será la de cobrar todo el dinero que se le adeudaba al matrimonio. AHPGr; prot. G-2; 11v-12r.

86. En Luis Tristán delegará la gestión de numerosos asuntos encargados a él, especialmente pleitos. AHPGr; prot. G-2; fols. 11v-12r.

los viniesen a manifestar, y queste tomase los libros de Alonso de Alanís, los quales vistos, sy no están conformes a la condiçión de su arrendamiento y ha cobrado por ellos, que lo castigasen”⁸⁷.

Dos meses después, Tendilla ordenaba al alguacil de la Alpujarra sobreseer las demandas que Alanís tenía puestas contra los vecinos de la Alpujarra. Espinoso tema en el que Alanís actuó en compañía del escribano Pedro de Córdoba⁸⁸, individuo de dudoso proceder, que en 1517, habiéndose rematado en él la renta de la correguría de la ciudad, se ausentó en el momento en el que debía dar cuentas de la misma. Su huida conllevó la ejecución de los bienes de su fiador, Pedro de Ribera, por valor de 3.275 maravedíes⁸⁹.

Finalmente, ligado a la renta de la seda, nos aparece una figura muy interesante, de la que me ocuparé más adelante: la de Diego Méndez de Tablada. Receptor real que fue recaudador del partido de la seda de la Taha de Jubiles, los años de 1503 y 1504⁹⁰.

Junto a la renta de la seda, cabe subrayar otras dos rentas que, sin el peso abrumador de aquella, también tuvieron una importancia nada anecdótica en el fisco granadino: habices y haguéla.

Concluida la conquista, la Corona incautó una serie de propiedades inmuebles que, en época musulmana, habían sido donadas por particulares a fin de financiar obras piadosas, obras de utilidad pública o instituciones religiosas: eran los llamados habices⁹¹. A partir de 1501, parte de estas propiedades pasaron a repartirse entre distintos particulares e instituciones⁹², mientras que un monto considerable de

87. M.^a A. MORENO TRUJILLO, M.^a J. OSORIO PÉREZ y J. SZMOLKA CLARES, *Epistolario del conde de Tendilla...*, *op. cit.*, pág. 655.

88. A Pedro de Córdoba se le concedió una escribanía en la capital en 1512.

89. AHPPrGr; prot. G-11; fols. ilegible.

90. AHPPrGr; prot. G-12; fols. 636r-637v.

91. Una buena síntesis de esta renta puede seguirse en el capítulo sobre La Hacienda, redactado por J. CASTILLO FERNÁNDEZ y A. MUÑOZ BUENDÍA, en M. BARRIOS AGUILERA (ed.), *Historia del Reino de Granada...*, *op. cit.*, pp. 136 a 142.

92. Los habices destinados a financiar el culto de las mezquitas pasaron a formar parte de los bienes de las iglesias. Los destinados a los alfaquíes, en el caso de la Alpujarra, siguieron destinándose a estos personajes, en pago a su conversión y colaboración. Algunos de los habices destinados a financiar obras públicas fueron entregados a los concejos para que formaran parte de sus propios. Véase sobre este punto el trabajo de Á. GALÁN SÁNCHEZ. y R. G. PEINADO SANTAELLA, “De la madina musulmana al concejo mudéjar. Fiscalidad regia y fiscalidad concejil en la ciudad de Granada, tras la conquista castellanas”. (En prensa).

las mismas quedó para la Corona, constituyendo los “habices de su magestad”. Estos habices del rey se agruparían a su vez en habices de la ciudad de Granada y su vega, y en habices de la Alpujarra, Valle de Lecrín y partido de la costa, conocidos también como “habices de los mezquinos”⁹³.

Durante los primeros años del dominio cristiano, los habices de Granada —que se gestionaron conjuntamente con los bienes de la renta de la hagüela— tuvieron como arrendador al ya aludido Pedro Núñez de Soria. Concretamente, en mayo de 1508, se le cita como recaudador de los habices⁹⁴ y, meses después, como arrendador y recaudador mayor de las rentas de los habices y salinas de Granada⁹⁵. Un cargo que desempeñó con la colaboración de Diego Gutiérrez, escribano, vecino de Granada, quien será hacedor de la renta. Oficio que desempeñará sin demasiada transparencia, razón que dará lugar a un pleito con Núñez de Soria, pues el arrendador no estará conforme con las cuentas dadas por el hacedor para el período de 1507-1510. En el litigio, Pedro Núñez fue representado por su hijo, Alonso de Castro, escribano del rey⁹⁶. Ante la falta de acuerdo, ambas partes optaron por la mediación de tres árbitros: Fernando Díaz, escribano público, Juan Maldonado y Diego Méndez de Tablada. Los tres mediadores dieron “çierta sentençia arbytraria por la qual condenaron al dicho Diego Gutiérrez en çinco mill maravedies”, cantidad que pagaría en ciertos plazos. Sin embargo, el dictamen no gustó a ninguno de los querellantes, por lo que apelaron ante la Chancillería. El litigio terminó resolviéndose cuando los implicados aceptaron una compensación de menor cuantía: Diego Gutiérrez se comprometió a pagar nueve ducados de oro.

Con anterioridad a esta fecha, se menciona como recaudador del partido de los habices de Granada y sus alquerías a Diego de Córdoba, vecino de Granada en Santa María la Mayor⁹⁷.

93. Garrad dedicó un artículo a este particular. K. GARRAD, “La renta de los mezquinos de las Alpujarras y Valle de Lecrín. Algunos datos sobre su administración a mediados del siglo XVI”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, II/1 (1953), pp. 41-48. También se puede obtener información del artículo que B. VINCENT, “Las rentas particulares del Reino de Granada en el siglo XVI: fardas, habices y hagüela”, en *Andalucía en la Edad Moderna. Economía y Sociedad*, Granada, 1985.

94. AHPGr; prot. G-3; fols. 182r-182v.

95. AHPGr; prot. G-2; fols. 144r-147v.

96. AHPGr; prot. G-11; sin foliar.

97. AHPGr; prot. G-2; fols. 411v-412r.

En relación a los habices de los mezquinos, siguiendo a distintos autores, estos estuvieron primeramente administrados por don Miguel de León, pasando después a ser controlados por el marqués de Mondéjar, más tarde por el contador de la Alhambra, Francisco de Biedma, hasta que en 1513, la renta y su aplicación quedó bajo la jurisdicción exclusiva del capitán general y del corregidor. No obstante, a esta secuencia, que era hasta ahora la única conocida, hay que añadir el nombre del duque de Clevis, quien por merced real disfrutó de los mezquinos y habices de todo el Reino de Granada:

“Sepan quantos esta carta vieren como yo, Adolfo, duque de Cleves, estante en la corte del rey, nuestro señor, digo que por quanto su alteza me hizo merçed de los habizes e mezquinos de todo el Reyno de Granada, segund que mas largamente se contiene en la carta e provisión de su alteza, questa firmada de su real nombre e refrendada de Francisco de los Cobos, su secretario; por ende, otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder cumplido [...] a vos Gauvin de Agramonte, mi governador, paneter del rey, nuestro señor, e a vos Felipe de Hesa, gentil onbre de su alteza...”⁹⁸.

Una concesión que adquiere todo su sentido en el marco de la política de mercedes que el emperador desplegó en los primeros años de estancia en España, y que tuvo como beneficiarios a los nobles alemanes y borgoñones que integraron su corte.

Junto a la renta de los habices, y arrendada conjuntamente con ella durante buena parte de la centuria, corrió pareja la renta de la haguëla. Estaba constituida por una serie de bienes raíces que habían sido propiedad particular de los reyes nazarís; unos monarcas que tuvieron el monopolio sobre hornos, molinos, baños y tiendas, y ciertos censos y propiedades rústicas. Los beneficios más sustanciosos de la renta eran proporcionados por las numerosas tiendas situadas en el Zacatín, sometidas todas ellas a un proceso de subarrendamiento especulativo muy fuerte, que llegó a aumentar su precio hasta veinticuatro veces por encima de su valor real. Bienes inmuebles que además fueron arrendados, en un porcentaje elevado aunque aún por fijar, a los recién convertidos, respetando incluso las formas anteriores a la

98. Este dato lo conocemos gracias al testimonio de una escritura de poder dada por el duque a Felipe de Hesa, gentilhombre del rey, para que administrase en su nombre la renta. Adolfo de Cleves, era hijo de Matilde de Hesse y de Juan II, duque de Cleves. Nació en 1498 y murió en 1525. AHPGr; prot. G-12; fols. 546r-548r.

conquista⁹⁹. Todo este patrimonio no pasó íntegramente a la Corona, sino que ésta cedió una cuarta parte a la hacienda municipal¹⁰⁰.

Los datos que hasta la fecha tenemos sobre la haguëla indican que fue una renta bastante apetecible, máxime si consideramos que algunos de los arrendadores más relevantes del reino, en uno u otro momento de su carrera, estuvieron implicados en su recaudación. De hecho, el poderoso Alonso de Toledo, en sus primeros años de estancia en la capital del reino, fue su arrendador. Concretamente, en 1501, presentó ante el cabildo de la ciudad una carta de recudimiento de las tres cuartas partes de la haguëla, cal, yeso y ladrillo¹⁰¹, negocio en el que permaneció hasta 1503.

Por las mismas fechas, en concreto en 1501, Juan de Aguilar, uno de los arrendadores cuya trayectoria vital mejor ejemplifica el ascenso social de los arrendadores, es citado como arrendador de la cuarta parte de la haguëla¹⁰². Años más tarde, en el período de 1516-1521, se hizo cargo de la renta Francisco de Baeza, citado indistintamente como fiel y arrendador de la haguëla¹⁰³, quien tuvo compañía con Francisco Ramírez. Ese mismo año de 1516, para el cobro de las cantidades que le correspondían como tal arrendador, contó con el apoyo de Pedro López Palomino. La relación con este personaje parece que se consolidó con el paso del tiempo, pues encontramos a Palomino actuando en su nombre en múltiples ocasiones. Más aún, años después, cuando López Palomino sea arrendador de la cuarta parte de la haguëla, Baeza saldrá como su fiador¹⁰⁴. Tiempo después, en 1521, Baeza establecerá compañía con Pedro de Valencia, actuando aquel como recaudador de

99. Francisco de Baeza, fiel de la renta de la haguëla, arrienda a Juan el Gonji, hornero, vecino de San Cristóbal, el horno situado en la colación de San Ildefonso, por precio de “diez e seys reales cada luna”. AHPrGr; prot. G- 11; fol. 64r.

100. La cesión se realizó el 13 de noviembre de 1496. Á. GALÁN SÁNCHEZ. y R. G. PEINADO SANTAELLA, “De la Madina musulmana al Concejo...” art. cit. (En prensa).

101. H. GARCÍA VALENZUELA, *Índice de los libros de Cabildo del Archivo Municipal de Granada. 1497/1518*, Granada, 1988, pág. 139.

102. *Ibidem*, pág. 153.

103. AHPrGr; prot. G- 11; fol. 65r.

104. El 19 de junio de 1519, el Cabildo de la ciudad ordena librar diez mil ochocientos setenta y seis maravedíes a Francisco de Baeza, como fiador de Pedro López Palomino, arrendador de la renta de la cuarta parte de la haguëla del año de 1518. R. JIMÉNEZ VELA, *Índices de los libros de Cabildo del Archivo Municipal de Granada. 1518/1566*, Granada, 1987, pág. 86.

las tres cuartas partes de la renta y éste como recaudador de la otra cuarta parte.

A su vez, López Palomino, aparece como “mano derecha” de Gonzalo de Palma, pasando a ser su hombre de confianza desde el primer momento en el que éste se hizo con la renta de la haguëla, para el período 1517-1519. De hecho, en el ínterin de espera de la carta de recudimiento, siendo sólo fiel, le confió su control¹⁰⁵. Pero junto a él, Gonzalo necesitó de la colaboración morisca, lo que le llevo a nombrar a Alonso Fernández Hoçey, vecino de Granada, “fazedor de la dicha renta”¹⁰⁶.

Los datos hasta aquí reseñados, nos desvelan una renta que fue objeto de deseo de algunos de los arrendadores más significativos del período. El por qué de su preferencia debió obedecer a una serie de factores que están por determinar y que sólo se podrán establecer a partir de un análisis más pormenorizado de la documentación, descendiendo al día a día del subarrendamiento de las propiedades que integraban la renta.

Junto a los tributos hasta aquí señalados, quedarían otros tres no menos importantes: la farda de la mar, los bienes de los moriscos huidos allende y los servicios moriscos.

Por lo que concierne a la farda de la mar —un impuesto cuya verdadera naturaleza conocemos gracias al trabajo de Javier Castillo¹⁰⁷—, poco sabemos en torno a sus arrendadores. Uno de ellos fue Diego Sánchez de Sevilla, quien había sido, en 1511, arrendador de la haguëla¹⁰⁸. Pero en 1516 pasó a controlar esta renta, reteniéndola hasta 1519¹⁰⁹. Con anterioridad a la gestión de Sevilla, se cita a Juan de Cifuentes, personaje que, aunque en un primer momento, fue arrendador de la renta de los gelices¹¹⁰, concentró todas sus inversiones en

105. En la escritura de poder que Gonzalo de Palma otorga a favor de Pedro López Palomino, el 9 de mayo de 1517, aclara que aún no está en poder de la carta de recudimiento. Por lo tanto “en tanto que viene, soy fiel de la dicha renta de la haguëla, por virtud de la carta de fyeldad que tengo de Ruy Lopes de Toledo, thesorero de las rentas de sus altesas”. AHPGr; prot. G-11; fol. 322r-323v.

106. AHPGr; prot. G-11; fol.

107. J. CASTILLO FERNÁNDEZ, “Administración y recaudación de los impuestos para la defensa del Reino de Granada: la farda de la mar y el servicio ordinario (1501-1516), *Áreas*, 14 (1992), pp. 67-90.

108. AHPGr; prot. G-2; fol. 31r.

109. R. JIMÉNEZ VELA, *Índices de los libros de Cabildo del Archivo Municipal de Granada, 1518/1566*, Granada, 1987.

110. En 1502, se le entrega 30.000 maravedíes de la renta de los gelices. *Ibidem*, pág. 155.

la renta de la farda¹¹¹. A pesar de no tener aún suficientes testimonios sobre su trayectoria personal, todo a punta a que gozó de la confianza de Tendilla en su oficio de pagador de las guardas de la costa, tal y como manifiesta en una epístola dirigida a Antón López:

“...y a lo que decis de los maravedis que avía de dar Juan de Cifuentes de la paga de las guardas, ya sabeys como es onbre poderoso, lo que se concertó con él es para X de agosto dará L [M] maravedis y que para entonçes vos seays aquí y verés como no deue nada”¹¹².

Pero en una renta tan ligada a la amenaza islámica, también se detecta la presencia de intermediarios fiscales moriscos, una presencia que tal vez fuese más significativa en poblaciones pequeñas. Es el caso de La Zubia, alquería en la que, por designación del concejo, el encargado de cobrar la farda fue Alonso el Gaysi. Un morisco que contó como fiadores con Fernando el Maluf y Fernando Xoayara¹¹³.

En relación a los intermediarios encargados de gestionar los bienes de los moriscos huidos allende, es aún poca la información con la que contamos. Una situación que sin duda se verá mitigada cuando salga a la luz el interesante, y más que oportuno trabajo, de Antonio Jiménez Estrella, sobre el cobro y la administración de esos bienes¹¹⁴. Una investigación en la que el historiador sigue la pista a los receptores, oficiales encargados de administrar esos bienes confiscados, lo que les otorgaba la capacidad de arrendarlos o ponerlos a censo, hasta su venta en pública almoneda. Con el dinero obtenido, el receptor estaba facultado para pagar las libranzas cargadas en la renta; cometido que estuvo a cargo de hombres como Gonzalo Vázquez de Palma, Alonso Núñez de Madrid, o Juan de Villalobos.

Para cerrar este capítulo dedicado a las rentas particulares, cabe mencionar los servicios moriscos. Estos tuvieron un precedente en la prestación económica dada por la comunidad mudéjar, entre 1495 y

111. AHPGr; prot. G-2; fols. 46v-47v.

112. M.^a A. MORENO TRUJILLO, M.^a J. OSORIO PÉREZ, J. SZMOLKA CLARES, *Epistolario del Conde de Tendilla*, op. cit., pág. 65.

113. AHPGr; prot. G-12; fols. 843v-844r.

114. Quiero agradecer, muy sinceramente, a Antonio Jiménez Estrella el que haya tenido la amabilidad de dejarme este magnífico artículo que verá la luz en el homenaje que la Universidad de Granada prepara a don A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, bajo el título “Los bienes confiscados a moriscos huidos al norte de África: datos sobre su cobro y administración en el Reino de Granada”.

1499, para sufragar la guerra del Rosellón. Tras las conversiones masivas, la comunidad neófita se vio obligada a contribuir a los servicios reales. Así, en 1503, la Corona comunicó a las autoridades granadinas la obligación de todos los vecinos, cristianos nuevos o viejos, excepto los que contarán con franquezas, de contribuir con un servicio de 19.200 ducados. Pero en 1511, después de numerosas protestas, se excluirá de su pago a los cristianos viejos, pasando a ser un servicio ordinario de los nuevamente convertidos del reino, fijado en 21.000 ducados, por períodos de seis años y renovable. Se convertiría de esta forma en una renta encabezada y periódica, dejando de un lado la capitación fija por vecino para pasar a ser una tributación en función del patrimonio de cada contribuyente. Con el paso del tiempo, y fruto de la combinación de una serie de circunstancias que escapan al objetivo de este trabajo, la Corona ligó los servicios moriscos, de forma paradójica, a la concesión de una serie de medidas paliativas de las propias medidas asimiladoras que ella había puesto en marcha.

Sin duda, tras la problemática que conllevó este impuesto, late el hecho indiscutible de que, fiscalmente, un reino con dos grupos de súbditos marcada y trágicamente diferentes, sólo podía ser rentable si el sistema contributivo impuesto en él era capaz de salvar, a la vez que explotar, esa dualidad. De ahí que, durante los dos primeros tercios del Quinientos, la existencia de dos comunidades supusiera la aplicación de dos tributaciones. De esta manera, el ya de por sí complejo sistema fiscal castellano tuvo que hacer frente a la recaudación de unos impuestos sin tradición en la hacienda castellana, pagados además por un nutrido grupo de contribuyentes que, para empezar, ni siquiera comprendían la lengua en la que se les hablaba. Obviamente, este escollo exigía contar con mediadores capaces de negociar los impuestos entre el rey y sus nuevos vasallos, familiarizando a estos con los mecanismos de recaudación de los vencedores. Necesidad que los monarcas castellanos pronto supieron solventar recurriendo a la nobleza nazarí y a otros personajes, menos encumbrados socialmente, pero siempre dispuestos a prestarse al rentable juego de servicio-recompensa, puesto en marcha por la Corona.

De la época mudéjar, son ya conocidos los nombres más importantes¹¹⁵, y de la morisca comienzan a serlo. En estas líneas me voy

115. Así, Yahua Al-Nayar, intervino decisivamente en el encabezamiento de las tahas de Ugijar y Motril. Mohamad Adduladin negoció con los soberanos la paga de un impuesto extraordinario en 1495. Yaya el Fistelí, trató en 1495 el servicio

a ocupar brevemente de uno de los intermediarios que están más presentes en la documentación fiscal de la época: don Miguel de León el Zaharori; personaje sobre el que tenemos algunas noticias en relación a sus actuaciones como intermediario, pero del que desconocemos casi todo sobre su biografía.

En 1501, por merced real, obtuvo el oficio de regidor de Granada¹¹⁶; cargo que reforzó su papel como negociador de los asuntos más espinosos tocantes al colectivo neoconverso y que, hasta bien entrada la primera década del siglo XVI, girarán en torno a tres cuestiones: el repartimiento de servicios extraordinarios; la huida allende, la negociación con la Corona de los encabezamientos.

Por lo que respecta al punto que aquí nos ocupa, en 1503, junto a los también regidores don Pedro de Granada, don Fernando Enriquez y don Andrés de Granada, asesorará en el repartimiento del servicio extraordinario a pagar por los moriscos, cuya cuantía ascendía a 19.200 ducados. Gestión que un año más tarde le será igualmente encomendada, esta vez para un servicio de 20.000 ducados, recibiendo por su mediación un salario de cien ducados. Parece evidente que la Corona vio en él un agente idóneo para intervenir en tan delicado asunto. El ascendiente del que podía gozar entre sus correligionarios lo habilitaba para saber, en el siempre sangrante tema de los servicios, “qué palabras se dirán para que tenga buen color”¹¹⁷.

Pero cualquier derrama de servicios o de otro tipo de tributos exigía un paso previo: saber cuántos y quienes eran las personas objeto de la imposición, requisito que, inevitablemente, exigía la confección de padrones. Un cometido que en distintas ocasiones también se le encomendó al Zaharori, y cuyo testimonio documental lo tenemos en la escritura de poder que otorgó, el 14 de agosto de 1511, a Gonzalo de Ribera, vecino de Ronda, para que en su nombre recopilara los

extraordinario de los mudéjares del reino. Á. GALÁN SÁNCHEZ, “Poder cristiano y <<colaboracionismo>> mudéjar en el Reino de Granada (1485-1501), en J. E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER (ed.), *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la Conquista*, Málaga, 1989, pp. 271-289. O su libro *Los mudéjares del Reino de Granada*, Granada, 1991. Así mismo su artículo “Fernando de Morales el Fistelí y la oligarquía Malagueña”, en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval, II*. Córdoba, 1994, pp. 371-379.

116. J. A. LÓPEZ NEVOT, *La organización institucional del municipio de Granada durante el siglo XVI*, Granada, 1994, pp. 371-379.

117. M.^a A. MORENO TRUJILLO, M.^a J. PÉREZ OSORIO, J. SZMOLKA CLARES, *Correspondencia del Conde de Tendilla...*, op. cit., pág. 434.

padrones que, sobre los nuevamente convertidos de este territorio, se habían llevado a cabo¹¹⁸.

3. LA GESTIÓN DEL NEGOCIO FISCAL

Comprender la gestión fiscal en el marco institucional de la España Moderna, requiere asumir de partida la premisa de que “La Hacienda y la fiscalidad Modernas estaban integradas en un equilibrio político, económico y financiero entre la Corona y las oligarquías políticas y financieras”¹¹⁹.

Centrándonos en las oligarquías que aquí nos interesan, las financieras, se puede constatar como el eje de sus actuaciones giraba sobre una sólida base familiar a partir de la cual, y mediante una estrategia de alianzas con otros grupos afines, se daba origen a una red clientelar cuyas ramificaciones terminaban entroncando con las más altas instancias del poder político. Y a este nivel, se producía una fluida corriente en la que los intereses de unos y otros se retroalimentaban. Por supuesto, no es ejercicio fácil proceder al estudio de estas alianzas, ya sean a nivel familiar o de grupo, desciendan o asciendan en la escala social, entre otras razones porque su rastreo en las fuentes es laborioso y no siempre fructífero. No obstante, la gestión fiscal sería del todo incomprensible sin la disección de la personalidad de quienes lo llevaron a cabo y, sobre todo, de las relaciones sociales que desplegaron para hacer posible la buena marcha de lo que no fue para ellas otra cosa que un negocio económico, que además les brindaba la oportunidad de ascenso social.

3.1. Alianzas de familia, alianzas de grupo: la preeminencia judeoconversa

Ya me he referido a las enormes posibilidades que el recién conquistado reino nazarí ofreció a quienes se aventuraron a acercarse en él. Ventajas que fueron un fuerte reclamo para los integrantes de lo que Domínguez Ortiz denominó la clase social

118. AHPrGr; prot. G-2; fols. 587r-v.

119. J. M. CARRETERO ZAMORA, “Gastar y recaudar: fuentes fiscales e instituciones...”, *op. cit.*

de los conversos¹²⁰. Unos hombres que siguieron manteniendo fuertes lazos de unión con sus familias y lugares de origen, lo que supuso el mantenimiento paralelo de estrechas relaciones comerciales, ya que en Granada continuaron ejerciendo sus ocupaciones tradicionales: el comercio de la lana, seda, azúcar, tejidos, así como la cobranza de impuestos. De esta manera, pronto contó Granada entre sus moradores con apellidos como los Álvarez de Toledo, Palma, Piñar, de la Fuente, Hurtado, Dávila, etc. Todos ellos, linajes que dominaban

“rentas y negocios en otros reinos vecinos como Murcia o el arzobispado de Toledo, en un entramado familiar y comercial complejísimo que incluía continuos desplazamientos y avecindamientos en diversos lugares, lo que hacía aún más difícil su seguimiento religioso”¹²¹.

En páginas anteriores, ya me he referido a este grupo de judeoconversos y a su inmersión en el mundo del arrendamiento. Aquí me voy a referir, exclusivamente, a las alianzas que establecieron para afrontar su apuesta en el mundo fiscal; así como algunos trazos de carácter sociológico.

Gonzalo de Palma, mercader judeoconverso natural de Toledo, fue uno de esos grandes arrendadores que Juan M. Carretero incluye dentro del interesante grupo de arrendadores afincados en la zona oriental de Andalucía¹²². Avecindado como ya señalé en San Justo y Pastor¹²³, permaneció en Granada hasta 1520, año en el que se trasladó

120. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *La Clase social de los conversos en Castilla en la Edad Moderna*, Madrid, 1955. Para don Antonio, la individualidad de los conversos como grupo provenía de ciertos factores sociales. Reflexionando sobre su visión del grupo, Juan Ignacio Pulido escribe: “Es precisamente el lugar que los conversos ocuparon en la sociedad lo que les individualiza como grupo y los diferencia del resto. El carácter urbano de estas gentes; su especialización profesional en determinados terrenos: en la administración estatal, municipal y señorial, en profesiones liberales (médicos y clérigos), en el comercio, en los negocios con la Corona (en la administración de rentas reales) y, por último en la artesanía. Otro rasgo social común a todos los conversos fue su condición infame, cuestión ésta de extraordinaria importancia ya que, a la postre, fue el elemento que mejor los definió”. J. I. PULIDO SERRANO, “Antonio Domínguez Ortiz y el problema converso en su obra”, *Historia Social*, 47 (2003), pág. 164.

121. J. CASTILLO FERNÁNDEZ, “Las estructuras sociales”, en M. BARRIOS AGUILERA (ed.), *Historia del Reino de Granada...*, op. cit., pp. 190-191.

122. J. M. CARRETERO ZAMORA, “Los arrendadores de la Hacienda...”, art. cit., pág. 165.

123. AHPrGr; prot. G-4; fols. 311r-v.

a Murcia. Durante su estancia en la capital del reino, las alianzas que estableció se derivaron de su indiscutible solvencia económica, lo que lo convirtió en el fiador de otros conversos. Así, en 1510, fue fiador de García de Ávila “el mozo”, obligando por esta razón sus bienes en cuantía de 300.000 maravedíes¹²⁴. A su vez, “el mozo” mantendrá estrechas relaciones con su pariente, García de Ávila el “viejo”, fiel de la renta de la especiería, quien también actuará como su fiador, en cuantía de 600.000 maravedíes¹²⁵. Un García de Ávila “el viejo” muy bien relacionado con la familia toledana de los Toledo, alguno de cuyos miembros lo representará en sus negocios¹²⁶.

Pero el meteórico ascenso social de la familia Ávila no es el único. Juan de Aguilar, arrendador como ya indique de la cuarta parte de la hagüela, es también buena muestra del ascenso social de los arrendadores judeoconversos. Hijo de Juan de Aguilar y de Inés de Aguilar, vecinos de Écija, Juan fue jurado en San Cecilio y alcalde del Soto de Roma. Su matrimonio con otra judeoconversa, Beatriz de Herrera, así como el matrimonio de sus hijos con mujeres de familias igualmente judeoconversas, es buen exponente de las prácticas endogámicas que se dieron entre estas familias. Concretamente, su hijo, Pedro de Aguilar, regidor de Alhama y de Santa Fe, guarda mayor del Soto de Roma y veinticuatro de la ciudad, casó con Juana Castejón del Campo, conversa, hija a su vez de otro veinticuatro¹²⁷.

Por supuesto, Gonzalo de Palma, para la gestión de sus negocios, contará con miembros de su familia. Concretamente, su yerno, Pedro de Baeza, recorrerá el reino representándolo en sus diversos pleitos¹²⁸. Más dudas ofrece el grado de parentesco que pudo unirlo a Pedro López Palomino, su verdadera mano derecha. López Palomino, según los testimonios notariales, tuvo un papel de enlace entre los grandes arrendadores y sus subordinados, y entre estos y sus negocios. Simultáneamente, él mismo, junto a su familia, estuvo dedicado al negocio

124. AHPrGr; prot. G-4; fols. 294r-295r.

125. AHPrGr; prot. G-5; fols. 326r-327r.

126. Carta de Poder otorgada por García de Ávila “el viejo” a Hernando de Toledo para que, en su nombre, cobre las alcabalas de cualquier mercancía que se vendiese en la Alcaicería. AHPrGr; prot. G-12; fols. 6r.

127. Archivo Histórico Nacional [AHN], Órdenes Militares, Santiago, exp. 126. Información que agradezco de nuevo a Enrique Soria Mesa.

128. Por ejemplo, en Baeza, Pedro actuará en nombre de su suegro en el pleito entablado entre éste y uno de los individuos que trabajaron para él en el cobro de las rentas de la ciudad. AHPrGr; prot. G-12; fols. 686r-687r.

fiscal. De hecho, en fechas posteriores al período aquí analizado, participará con su sobrino Pedro Álvarez, en el arrendamiento de los votos de Santiago¹²⁹.

Pero de todos los arrendadores conversos asentados en el reino granadino, sobresalen los representantes de tres de las familias de mayor peso y éxito en los negocios fiscales de los primeros decenios del siglo XVI: las familias Fuente, Toledo y Torres.

Sobre la familia Fuente contamos ya con un magnífico trabajo realizado por David Alonso¹³⁰. Por esta razón no voy a extenderme en datos, nombres y redes relacionales, ni tampoco en la intervención de los hermanos, Juan y Diego de la Fuente, en la renta de la seda, o en su relación con el conde de Tendilla, aspecto ya examinado por el citado historiador. Pero sí quisiera hacerme eco de algunos de los rasgos que caracterizaron sus trayectorias, y que también encontramos en otros grandes arrendatarios de impuestos. En primer lugar, todos ellos hicieron frente a sus empresas ayudados por asociados con los que les unía lazos de sangre o alianzas matrimoniales. En este sentido, Juan de la Fuente contó con la inestimable ayuda de su cuñado, Fernando Hurtado, hermano de su esposa Guiomar Hurtado. Pero además, supo desplegar una bien calculada política de alianzas de sangre con familias de su mismo estatus, formando así la compañía más importante en el arriendo de la seda, a partir de su unión con Alonso de Toledo y Juan de la Torre. Precisamente, este último casará en segundas nupcias con una sobrina suya, hija de su hermano Diego de la Fuente, su también socio en el negocio de la seda¹³¹. Igualmente, su alianza con Alonso de Toledo estará reforzada por lazos de parentesco a través de Juan Suárez, hermano de Alonso, quien estaba casado con Catalina de la Fuente¹³².

Pero los lazos familiares no suponían exclusivamente una suma de fuerzas destinadas al control de los negocios fiscales, sino también una alianza para lo que era una prolongación de los mismos: los negocios comerciales. En 1510, Juan de la Fuente otorgó distintos poderes a

129. Escritura de traspaso de arrendamiento, fechada el 30 de octubre de 1528. AHPGr; prot. G-29; fols. 433v-438v.

130. D. ALONSO GARCÍA, "Entre Granada y Castilla. La familia Fuente y la hacienda real...", art. cit.

131. Alonso González de la Torre, padre de Juan de la Torre, era yerno de Diego de la Fuente. A su vez, Juan de la Torre era esposo de María de la Fuente. Por su parte, Diego de la Torre era cuñado de Constanza de la Fuente.

132. Testamento de Juan Suárez. AHPGr; prot. G-5; fols. 373r-375r.

Alonso de Toledo para que éste cobrase, en su nombre, de los concejos de Berja y Dalías, un total de 7.483 reales y del concejo de Orgiva, 360 ducados. Cantidades que serían para Alonso en pago de la seda en madejas que éste le entregó a Juan de la Fuente¹³³.

Conocido su poder económico, todo parece indicar que, parejo al mismo, fue cierto poder político o, con más exactitud, cierta capacidad de influir y medrar políticamente, así como una innegable capacidad para favorecer a los incluidos en su red clientelar. Sin duda, Juan de la Fuente ejerció esta prerrogativa que el dinero le brindaba desde su posición de arrendador y recaudador mayor de la renta de la seda, y prueba de ello fue el nombramiento, a instancias del toledano, de Alonso Álvarez de Córdoba, alcalde de la seda del Reino de Granada¹³⁴. A su vez, Alonso Álvarez de Córdoba, contino de la reina, por estar ocupado en otros servicios a la Corona que le impedían actuar como juez en lo múltiples pleitos abiertos en razón de la infracciones que se llevaban a cabo en el cobro de la renta, cedió el oficio a Rodrigo de Ávila. Cabe pensar que éste contaba con el beneplácito de Juan de la Fuente, entre otras razones porque fue Rodrigo quien negoció el encabezamiento de varias poblaciones de la Alpujarra, hecho que lo presentaba como candidato idóneo al ser un buen conocedor del terreno y del problema.

Junto a la familia Fuente, se erige otra de las familias de arrendadores judeoconversos más importantes: la familia Toledo. Familia que merecería un trabajo monográfico y que se dibujan, en mi opinión, como una de las más interesantes.

Como ya apunté, los primeros datos de Alonso de Toledo en el reino se remontan a 1499. Pocos años después, en torno a 1503, se produce su entrada definitiva en el negocio fiscal y comercial de la seda. Un negocio en el que se mantendrá con éxito, a pesar de los traspiés sufridos con la Inquisición a causa de su condición de judeoconverso. De hecho, en 1505, no pudo cumplirse la orden dada por la reina doña Juana de tomar cuenta de los maravedíes que debían de entregar a la Corona, Alonso de Toledo, Juan de Córdoba y Pedro Montesinos, arrendadores y recaudadores mayores de la dicha renta,

133. AHPGr; prot. G-4; fols. 423r-v.

134. Ante las innumerables infracciones que estaban produciéndose en el cobro de la renta de la seda, y dado que muchos de esos infractores eran parientes de la justicia, la reina doña Juana, a instancias de Juan de la Fuente, decidió nombrar a Alonso Álvarez de Córdoba como juez de comisión. Se le pagaría por su trabajo 40.000 , maravedíes de salario. AHPGr; prot. G-4; fols. 902r-905r.

en los partidos de Almería, Ferreira y Andarax, de los años de 1503 y 1504, ya que Alonso de Toledo estaba “preso por la Inquisición, e los otros sus compañeros andaban absentados”¹³⁵.

Aunque desconozco el desenlace de tan indeseable encuentro, éste no debió ir demasiado lejos, a tenor de su trayectoria posterior. De hecho, a partir de 1511, vuelve a aparecer como arrendador de la renta de la seda, empresa en la que estuvo acompañado por su cuñado, Juan de la Torre, arrendador principal en 1517, y por Juan y Diego de la Fuente¹³⁶. Tal vez, la alianza de estos cuatro hombres, todos con experiencias negativas ante el Santo Oficio, propias o familiares, y relacionados entre sí por lazos de parentesco¹³⁷, obedeció a razones que excedían la mera comunión de intereses económicos. Por el momento, sabemos que el grupo toledano tuvo sobre sus cabezas, como espada de Damocles, a la Inquisición. Es lógico por tanto que, para esquivar las pesquisas del temible tribunal, unieran sus fuerzas, o lo que es lo mismo, sus bolsillos. Concretamente, el 3 de diciembre de 1512, un grupo de conversos, entre los que se contaba Alonso de Toledo, dieron poder a Ruy López de Toledo, tesorero del rey, a Diego de la Fuente, vecino de Toledo, y al bachiller Manuel de Baeza, para que en nombre de la ciudad y Reino de Granada, pidiesen al rey y al Inquisidor General, el recto proceder de la Santa Inquisición, uniendo así su petición a la hecha anteriormente por otras ciudades como Burgos, Toledo y Valladolid. Por supuesto, a la petición acompañaba el ofrecimiento de contribuir con un servicio para financiar la guerra que el rey libraba en defensa de la Iglesia¹³⁸.

A esta estrategia de disuasión “monetaria”, correrá paralela otra de normalización social. Veremos así a una familia que sitúa a uno de sus miembros en la carrera eclesiástica: Juan Suárez, hijo de Alonso

135. AGS. EMR; leg. 683.

136. H. GARCÍA VALENZUELA, *Índice de los libros de cabildo...* op. cit., pág. 335.

137. Juan de la Torre casó en segundas nupcias con Teresa de la Fuente, hija de Diego de la Fuente, arrendador, junto a su hermano Juan, de la renta de la seda entre 1511 y 1516.

138. Escritura de poder especial de representación suscrita por el licenciado Alonso Pérez, el licenciado Baeza, el licenciado Juan de la Fuente, Alonso de Toledo, Francisco González, Alonso Yáñez Dávila, el bachiller Salazar, Gonzalo Martínez, Diego López Ciruelo, Juan de Ávila, Fernando de Montalban, Diego López de Portillo, Luis Fernández, García de Ávila, Rodrigo de Aguilar, Pedro de Andujar, cambiador, y Álvaro de Castro. AHPGr; prot. G-5; fols. 474r-477v.

de Toledo, será arcediano de Almería¹³⁹, ¿contradicción en un perseguido por la Inquisición o, por el contrario, lógica medida adoptada por quién desea borrar orígenes y medrar socialmente? También veremos a una familia capaz de desplegar una política de enlaces matrimoniales con familias de la elite local: una sobrina de Alonso de Toledo, Ana Suárez, hija de su hermano Juan, se casaría con Alonso Vélez de Mendoza, regidor de Vélez Málaga. Una unión realmente significativa si consideramos que éste ejerció cargos al servicio de la Capitanía, como veedor extraordinario de la gente de guerra, juez de comisión y tesorero de los servicios moriscos; velando además, desde su plaza de regidor de Vélez Málaga “por los intereses de los Mendoza como su mejor agente en la zona”¹⁴⁰. Y, cómo no, veremos a una familia con una extensa red de relaciones, algunas de ellas entroncadas con los mandos militares de la ciudad; mandos que, como en el caso del “señor Pero Lopes de Horosco, capitán de sus altezas”, salen como sus fiadores en la muy considerable cantidad de mil ducados¹⁴¹.

Realmente, no cabía esperar otra evolución de quien, enriquecido por el negocio fiscal y comercial, contaba con un sólido patrimonio formado a partir de la compra de numerosos bienes inmuebles, tanto en al ciudad como en sus alrededores, preferentemente lotes de tierras y tiendas, que posteriormente arrendaba¹⁴². Adquisiciones, casi todas ellas, que realizó en compañía de su hermano Juan Suárez, quien detentaba el importante cargo de pagador de la gente de las guardas del rey, y estaba casado con una de las mujeres de la familia Fuente: Catalina de la Fuente.

139. Dato que aparece en la fundación de capellanía hecha por Alonso de Toledo. Archivo de la Curia de Granada. Libro I de Fundación de Capellanías.

140. A. JIMÉNEZ ESTRELLA, “Los bienes confiscados a moriscos huidos al norte de África...”, art. cit.

141. AHPGr; prot. G-11; fols. 808r.

142. Son numerosas las escrituras notariales que nos dan cuenta de la compra de tierras y tiendas por parte de los hermanos Toledo. Unas propiedades que, una vez adquiridas, eran arrendadas. Por ejemplo, la compra de casas situadas en la colación de Santa María la Mayor parece obedecer a la clara intención de hacerse con bienes inmuebles en barrios muy concretos. En Santa María, contarán con varias casas y con un carmen compuesto por casa, viña y olivos, de veinte marjales (AHPGr; prot. G-4; fols. 509r-512v). A la misma estrategia debió obedecer la compra de tiendas localizadas en la ropería; locales que rápidamente serán arrendados. En relación a la compra de tierras, estas serán adquiridas en las alquerías próximas a la ciudad, como Ogíjares o Maracena, o en la propia capital.

Alonso mantuvo con su hermano una estrecha relación. De hecho, tras su muerte, en el verano de 1512, Alonso se erigirá como tutor de sus hijos y bienes, siendo además, el patrón de la capellanía que Juan Suárez quiso fundar en el monasterio de San Francisco. Precisamente, el deceso de Juan Suárez y los tres documentos redactados en relación al mismo: su testamento, su codicilo y la fundación de una capellanía, nos permiten conocer algunos datos más de esta familia.

Alonso de Toledo fue vecino de San Matías, mientras que su hermano Juan Suárez lo fue de San Pedro y San Pablo. Alonso tuvo cuatro hijos varones: el ya citado arcediano de Almería, Juan Suárez, y Gaspar, Melchor y Baltasar de Toledo. Juan, en el momento de su muerte, tenía tres hijos: Inés, Ana y Alonso Suárez, y esperaba de su esposa el que hubiera sido su cuarto hijo. Su testamento, poco profuso en datos, nos proporciona sin embargo algunos bastante interesantes¹⁴³. Así, gracias a esta escritura, podemos saber que todos los bienes que poseía Juan en su ciudad natal, Toledo, eran propiedad, por partes iguales, de ambos hermanos. Un patrimonio que Juan quiso que heredase su hijo Alonso, por vía de mejora de tercio. Su pretensión le llevo a rogar a su hermano Alonso que aceptase mil ducados en pago de lo que a él le correspondería de su mitad. No obstante, la manda quedaba supeditada a una condición: su hijo jamás podría enajenar las casas principales de la familia en Toledo. Todo un firme deseo de mantener los vínculos con el lugar de origen.

143. En el testamento, otorgado el 19 de julio de 1512, las mandas religiosas ocuparan un lugar secundario, quizás porque este punto lo confiará a sus albaceas, su esposa y su hermano. Así, en la escritura de última voluntad, se limitará a ordenar su enterramiento en la iglesia de su parroquia, San Pedro y San Pablo; prohibirá el luto a sus parientes y allegados. Por el contrario, en el codicilo que redactará Alonso, el 17 de noviembre de 1512, las mandas religiosas serán sin duda las protagonistas. De forma correlativa, Alonso ordenará: 1) construir una capilla en el monasterio de San Francisco, para enterramiento de su hermano y familiares, constituyendo una capellanía cuyo capellán estaría obligado a celebrar cuatro misas semanales. 2) Dona, para el servicio del altar de la capilla un caliz con su patena de plata dorada, dos candeleros de plata, una casulla de raso y otra de terciopelo negro. 3) Manda a la cofradía de Nuestra Señora de la Concepción, por acompañar su entierro, 784 maravedíes; al monasterio de Santa Cruz, por el hábito con el que se enterró, 2.000 , maravedíes. 4) Por las oraciones que dirán por su alma, al monasterio de San Francisco, 2.000 maravedíes; a los beatos de Santa Cruz, otros 1.500 maravedíes; al monasterio de la Vitoria, 4.500 maravedíes. 5) Ordena un treintanario de misas en San Francisco. 6) Dona a la iglesia de San Pedro y San Pablo seis ducados para comprar un cáliz. 7) A las mandas forzosas, a cada una, un real. 8) Fija una ofrenda anual de pan, vino y cera.

Por lo que respecta a los bienes que poseía en Granada, Juan se limitó, lamentablemente, a aclarar dos puntos: el primero, que todo su patrimonio había sido adquirido a medias con su hermano Alonso; el segundo que, ante el desconocimiento que tenía del valor del mismo, confiaba plenamente en la tasación que de ellos hiciese Alonso. Afortunadamente, gracias a otras cartas notariales, podemos rastrear los negocios de ambos hermanos. Gracias a ellas, y como ya había indicado líneas más arriba, invirtieron en bienes inmuebles, lo que se concretó en la compra de casas, tierras y tiendas que posteriormente arrendaban¹⁴⁴. Una política de inversiones que seguirán otros miembros de su familia. De hecho, su viuda, Catalina de la Fuente, compró del arcediano de Alhama, Andrés de Moreta, unas casas por valor de 600 ducados¹⁴⁵. Pero como era habitual entre los arrendadores, el control de los impuestos iba parejo a su intervención en el comercio del reino, como demuestran las numerosas cartas de obligación en las que aparecen comprando paños y seda a distintos mercaderes¹⁴⁶.

Unida a la familia Toledo estuvo otra familia de grandes arrendadores, los Torre. Juan de la Torre, cuñado de Alonso de Toledo, personaje del que ya me he ocupado al hablar de la renta de la seda, experimentó también una imparable carrera de ascenso social que se iniciaría con la captación de importantes fiadores, aunque realmente, el primer hito en su currículum de hombre, no sólo rico sino también honorable y reconocido por la elite, se produce en 1545, cuando el marqués de Cenete le encargó una valoración comparativa del color, precio y calidad del paño de seda elaborado en Toledo y Granada. Un año después, formaría parte del comité encargado de reformar los impuestos reales que gravaban la seda. Por supuesto, tal y como

144. Algunas de ellas fueron de dimensiones considerables. Sirva de ejemplo la adquirida a Alonso Luque por 42.250 maravedíes. El inmueble constaba, en la planta baja, de un patio pequeño, un portal y un almacén con su agua limpia. Sobre el piso alto, un palacio sobre la puerta que salía a la calleja de los curtidores, dos corredores, una cocina, dos cámaras con un atrio que estaba sobre una trastienda. En el segundo alto una cámara grande con un pasadizo que salía al patio, y un terrado descubierto, con otra cámara. AHPrGr; prot. G-5; fols. 170v-174r.

145. Una operación en la que salieron como fiadores su hermano Juan de la Fuente, y su cuñado Alonso de Toledo. AHPrGr; prot. G-5; fols. 488r-449r.

146. Sirva de ejemplo la carta de obligación otorgada, en 1512, por el mercader de sedas Juan Pérez. Por ella se obliga a pagar a Alonso de Toledo 40.175 maravedíes, que le debía por la adquisición de madejas de seda. AHPrGr; prot. G-5; fols. 115v-116r.

aconteció con otros arrendadores, la coronación de su ascenso social culminó en 1553, cuando se convirtió en señor de los Vélez de Benaudalla. Por supuesto, las alianzas de ambas familias se extenderán a los negocios y transacciones económicas, como hemos visto en el caso de los Toledo y los Fuente. Por ejemplo, Juan Suárez arrendará en diversas ocasiones tierras en nombre de Juan de la Torre¹⁴⁷.

Vinculado a estas importantes familias estuvo otro toledano, de origen igualmente converso: Pedro Álvarez del Pulgar, vecino de Santa Ana, casado con María Núñez de la Fuente. Pedro era hijo del jurado toledano Alonso de León¹⁴⁸, y hermano de Juan de León. Su actividad en los primeros años del Quinientos puede calificarse de hiperactiva. Como mercader, sus negocios estuvieron conectados con Castilla, manteniendo múltiples relaciones con su ciudad de origen; unas veces por asuntos meramente comerciales¹⁴⁹, otras por el hecho de salir como fiador de distintos vecinos de Toledo¹⁵⁰. Pero también tuvo la habilidad de relacionarse, y muy bien, con el poder de referencia en la ciudad, la Capitanía. Unas relaciones con sus componentes que le llevó a actuar en diversas ocasiones como representante de algunos de sus miembros, quienes le confiaron, entre otras cuestiones, el cobro de sus sueldos¹⁵¹.

Por supuesto, esta política de alianzas no fue prerrogativa única del grupo judeoconverso, aunque no estaría de más preguntarse, en futuros trabajos, si la suya no tuvo algunos tintes particulares. Pero hasta ahora, y hasta donde nuestro conocimiento alcanza, las redes relacionales de unos y otros, así como su forma de vida, respondieron a idénticos padrones. Si los Toledo contactaron mediante el matrimonio con uno

147. AHPrGr; prot. G-4; fols. 805r-806r.

148. Junto a Rodrigo de San Pedro, Alonso de León fue arrendatario de la renta de la seda en Málaga, entre 1492 y 1494. L. MARTZ, "Los toledanos y el Reino de Granada...", art. cit. pág. 158.

149. En una escritura de obligación, Pedro Álvarez del Pulgar se obligó a pagar a Hernán Pérez de Villareal, mercader, y a Juan Hurtado, 18.400 maravedíes que les debía por la compra de ciertas mercancías. Una deuda que les abonaría cuando fuese a la feria de Medina del Campo. AHPrGr; prot. G-5; fols. 396v-397r.

150. El 31 de enero de 1510 pagó al mercader milanés, Mafeo Gislando, 42.000 maravedíes como fiador que era de Alonso de Villareal, vecino de Toledo. AHPrGr; prot. G-4; fols. 177v-180r.

151. Por ejemplo, actuará en nombre de los escuderos de Vera, quienes le darán poder para que por ellos cobre lo que se les adeudaba, reclamándolo a Juan y Diego de la Fuente. AHPrGr; prot. G-12; fols. 336r-337r.

de los hombres de Tendilla, Alonso Vélez de Mendoza, Gonzalo Ruiz de Tarifa, uno de los arrendadores cristianos viejos más importantes, sabrá extender sus redes hasta conectar con el tesorero general de Castilla, Francisco de Vargas, a través del veinticuatro granadino, Juan de Gamboa; personaje al que confiará el cobro de algunas de las rentas a su cargo. Y en esta línea, buen ejemplo para cerrar este primer acercamiento a los agentes fiscales del reino granadino, nos lo depara Diego Méndez de Tablada.

Diego, contino del rey, fue el encargado en 1506 de conocer el precio del pan en Granada. Fue además fiador de Alonso de Villareal, y mantuvo una buena relación con el tesorero Rodrigo de Alcázar. Su hermano, Sancho Méndez de Tablada, fue receptor de la Alpujarra, en 1509, así como jurado de la ciudad¹⁵². Como receptor, Diego Sánchez de Tablada tuvo que ejercer una labor de control sobre los arrendadores; cargo que sin embargo no le impidió desarrollar una paralela y personal relación con ellos, convirtiéndose en algunos casos en su fiador. Tal vez, sus buenas relaciones con los arrendadores, expliquen su designación como mediador en los conflictos desatados entre ellos, unas veces como juez comisionado por el rey, otras como árbitro elegido de mutuo acuerdo por los propios implicados. En el primer caso, lo hallamos desempeñando este papel en el pleito entablado entre Juan de Córdoba y Alonso de Toledo contra Hernán Pérez de Cadalso y Diego de la Fuente, por temas relacionados con el oficio y cuentas del arrendamiento de la seda, correspondiente al partido de Almería, Ferreira y Andarax y demás villas, de 1504 y 1505¹⁵³. En el segundo caso, ya he referido su intervención por libre designación en el conflicto entre Núñez de Soria y Diego Gutiérrez¹⁵⁴. Pero además, también se confió en él para llevar a cabo labores de inspección. De esta forma, Diego Méndez fue comisionado por Francisco Velázquez, veedor de la gente de guerra del Reino de Granada y receptor de sus salinas, para que realizara catas y calas en las villas del reino, con el alcalde de dichas salinas, y juzgase e impusiese penas a quienes introdujesen sal de fuera del reino¹⁵⁵.

152. J. M. CARRETERO ZAMORA, *Hacienda y negocio financiero...*, op. cit., pág. 13.

153. AHPrGr; prot. G-2; fols. 394r-v.

154. AHPrGr; G-11; sin foliar.

155. AHPrGr; prot. G-4; fols. 355v-356r.

Son, por supuesto, muchos los nombres que han quedado en el tintero. Son también, de los nombrados, muchas las facetas de sus trayectorias personales que han permanecido en la sombra, pero únicamente, la persistencia en esta línea de trabajo, podrá sacar a la luz la vida y las acciones de unos hombres que fueron los nervios de un Estado que vio, en ellos, algo más que una fuente de financiación.